



J. A. REYES

# nociones Elementales

De \* \*

 INSTRUCCION CIVICA

CUARTA EDICION



MEXICO  
HERRERO HERMANOS, EDITORES

16, Callejón de Sta. Calra, 16  
1902

Carredo

B1584  
4  
002  
1  
DAD AUTÓ  
CIÓN GENE





1080103476



NOCIONES ELEMENTALES

DE

INSTRUCCIÓN CÍVICA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



*copy 10 de 1909*

# EL LECTOR CATOLICO

MEXICANO

## Método de Lectura

Conforme con la inteligencia del niño

ESCRITO POR

H. SAN JUAN Y J. A. REYES



Escrupulosamente corregido

—> POR EL <—

R. P. ANASTASIO GARCIA

DE LAS ESCUELAS PIAS

### DIVISION DE LA OBRA

Silabario ó Introducción á la Lectura, con grabados

Libro Primero de Lectura " "

Libro Segundo de Lectura " "

Libro Tercero de Lectura " "

Libro Cuarto de Lectura " "

Este método se halla ajustado exclusivamente á nuestras escuelas católicas y cuenta con la aprobación y recomendación de una gran parte de nuestros Ilustrísimos Prelados,

## NOCIONES ELEMENTALES

DE

# INSTRUCCIÓN CÍVICA

ESCRITAS

CONFORME AL PROGRAMA DE LA VIGENTE LEY DE INSTRUCCIÓN  
PARA LAS ESCUELAS CATÓLICAS

POR

José Ascención Reyes

AUTOR DE VARIAS OBRAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

CUARTA EDICIÓN



MEXICO

HERRERO HERMANOS, EDITORES

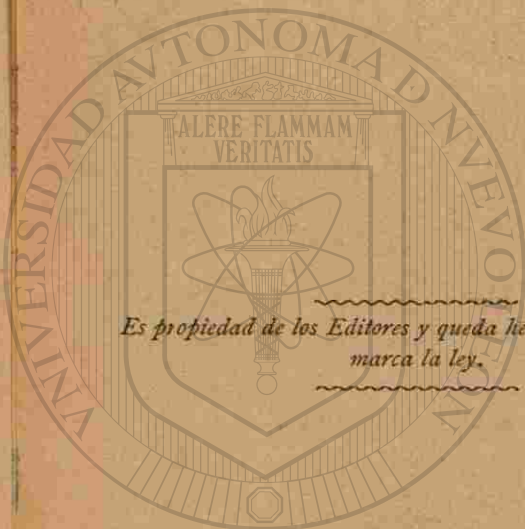
10—Callejón de Santa Clara—10

1902

LB1584

R4

1902



Es propiedad de los Editores y queda hecho el depósito que  
marca la ley.



FONDO  
HUMBERTO RAMOS  
LOZANO

TALLERES "J. DE ELIZALDE."—2ª DE SAN LORENZO 10

## PRIMERA PARTE

### LECCION PRIMERA

#### NOCIONES PRELIMINARES

1. La Instrucción Cívica tiene por objeto darnos á conocer los deberes que tenemos que cumplir y los derechos que hemos de ejercitar, como miembros de la Sociedad Civil, que se llama Nación.
2. Deber cívico es "una necesidad moral absoluta, de hacer ó de omitir algo, impuesta á la voluntad del ciudadano por la autoridad."
3. Derecho es la facultad moral é inviolable de hacer, de omitir ó de exigir alguna cosa.
4. Los derechos y los deberes son correlativos, es decir, recíprocos. Así, por ejemplo, "el derecho que tengo yo de que se respete mi vida, me impone el deber de respetar la de los demás;" ó también: "el deber que me hace no interrumpir el paso á los demás, me da el derecho de que á mi tampoco me lo interrumpan."
5. Sociedad en general es la reunión de dos ó mas personas para alcanzar un fin común.
6. Sociedad civil es "la asociación perpetua de muchas familias y comunidades, que tiene derecho á habitar en determinada extensión de tierra y que vive bajo unas mismas leyes."

7. En toda sociedad es absolutamente necesario que haya *autoridad* que la gobierne.

8. Toda autoridad proviene de Dios. Las Sociedades han recibido de Dios la facultad de gobernarse por sí mismas, y transmiten ese derecho á sus gobernantes.

9. La autoridad ó el gobierno debe regir á los pueblos que le están confiados, por medio de leyes justas y adecuadas á sus necesidades y condiciones especiales.

10. La ley se define en general: "Una ordenación ó mandamiento de la razón, encaminado al bien común y promulgado por la autoridad."

11. Dedúcese de la anterior definición: 1.º Que la ley ha de ser dictada por la razón y no por la voluntad ó capricho del legislador; 2.º Que la ley debe encaminarse á promover el bien público; y 3.º Que debe proceder de autoridad legítima.

**Questionario.** — ¿Cuál es el objeto de la Instrucción Cívica? — ¿Qué es el deber cívico? — ¿Qué es derecho? — ¿Qué relación hay entre el derecho y el deber? — ¿Cómo se define en general la sociedad? — ¿Qué es sociedad civil? — ¿Qué debe haber necesariamente en toda sociedad? — ¿De quién proviene toda autoridad? — ¿Cómo deben ser gobernados los pueblos? — ¿Cómo puede definirse la ley? — ¿Qué se deduce de esa definición?

## LECCIÓN SEGUNDA

### LA SOCIEDAD DOMÉSTICA

12. El hombre es un ser compuesto de alma y cuerpo. Su alma, que es espiritual, está adornada de tres potencias: *inteligencia, memoria y voluntad.*

13. El hombre, ó animal racional, es también un *ser social*, destinado, por su naturaleza misma, á vivir en sociedad.

14. El hombre nace, crece y se desarrolla en el seno de la sociedad doméstica, que se llama la *familia*. Sin los cuidados de la madre perecería sin remedio todo recién nacido. La naturaleza ha establecido así una sociedad íntima, entre la madre y el hijo, en el primer periodo de la vida de éste.

15. El animal posee el *instinto*, ó sea una suma de conocimientos no adquiridos, los cuales le indican lo que es útil ó nocivo para su salud. El animal nace, pues, enseñado, y no necesita vivir en sociedad.

16. El hombre, por el contrario, nace ignorándolo todo, y para aprender algo, necesita que otro se lo enseñe. De aquí la necesidad de que viva en sociedad.

17. El don de hablar, es decir, de comunicar sus pensamientos, afecciones y sentimientos, es propio del hombre, y se le ha dado precisamente para que viva en sociedad.

18. De todo lo anterior se desprende que el hombre ha nacido para vivir en sociedad, y que, por lo mismo, el estado social es el natural y propio del hombre.

19. La familia ó sociedad domésticas la forman los esposos, los hijos y los criados. La familia es la base de la sociedad civil.

20. La sociedad será, pues, lo que sea la familia. De aquí la necesidad que tiene el gobierno de procurar, por medio de leyes, sabias que haya moralidad y honradez en las familias.

21. La asociación de varias familias unidas entre sí por lazos de parentesco y sujetas á la autoridad del más anciano, forma la *sociedad patriarcal*, que aún subsiste en algunas aldeas ó ranchos.

22. La agrupación de muchas familias diversas en mismo lugar, que se llama *pueblo, villa, cabecera*

de distrito ó de cantón, ciudad, etc., se llama *Municipio* ó *Municipalidad*. El Municipio es la primera y más sencilla forma de la sociedad civil.

Estudiaremos brevemente los deberes y derechos que tiene un ciudadano en el Municipio.

**Cuestionario.**—¿Qué es el hombre?—¿Dónde nace, crece y se desarrolla el hombre?—¿En qué se diferencia el hombre del animal?—¿Cuál es el estado natural y propio del hombre?—¿Quiénes forman la sociedad doméstica?—¿Cuál es la base de la sociedad civil?—¿A qué se llama sociedad patriarcal?—¿A qué se llama Municipio?

### LECCION TERCERA

#### EL MUNICIPIO

23. Cada Municipalidad está gobernada por un *Ayuntamiento* ó junta de unos pocos vecinos del lugar. El Ayuntamiento se llama también cabildo, concejo ó cuerpo municipal.

24. El Ayuntamiento debe *elegirse anualmente* en todos los pueblos de nuestra República por todos los vecinos de la Municipalidad que tienen derecho á votar.

25. Todo Ayuntamiento consta de un *Presidente*, que tiene la supervigilancia de todos los ramos municipales; de un *Secretario*, que asiste sin voto á las sesiones, redacta las actas de éstas, autoriza las resoluciones del Ayuntamiento y certifica todos los actos oficiales; de un *Tesorero*, encargado de la recaudación de las rentas municipales; de cierto número de *Regidores*, que varía según la mayor ó menor importancia del Municipio, y que, reunidos en sesión, discuten y ordenan lo que es conveniente para el Municipio; de

uno ó dos *síndicos procuradores*, encargados de promover cuanto es favorable á los intereses comunales y de defender esos intereses ante los Tribunales y funcionarios públicos, cuando haya lugar á ello; y de los empleados necesarios para el despacho de los negocios municipales.

26. Los Regidores desempeñan su cargo gratuitamente por ser cargo concejil.

27. El Ayuntamiento desempeña sus labores por medio de *Comisiones*, formadas por los mismos Regidores, las cuales deben vigilar y administrar por sí los ramos que les estén encomendados, conforme á los acuerdos que adopte el Ayuntamiento.

28. Cada Ayuntamiento tiene el número de Comisiones que necesita, el cual varía según la importancia del Municipio.

29. Por lo menos debe haber en todo Ayuntamiento las siguientes comisiones: la de *Hacienda*, encargada de formar los presupuestos del Municipio, y de dictaminar acerca de la creación de nuevas contribuciones, y sobre los gastos extraordinarios que se pidan fuera de lo presupuestado; la de *Instrucción Pública*, encargada de vigilar el progreso escolar en la población; la del *Fiel Contraste*, cuyo objeto es vigilar por que las pesas y medidas que emplean los comerciantes del lugar tengan las dimensiones y capacidad que marca la ley; la de *Mejoras Materiales*; la de *Alumbrado*; la de *Cárceles*; la de *Festividades*; la de *Rastrerías*, etc.®

30.—A veces una misma *Comisión* atiende dos ramos diversos. En la ciudad de México, por ejemplo, la *Comisión del Fiel Contraste*, cuida también de los relojes públicos y por esto se llama *de Fiel Contraste y Relojes*.

31. Cada Municipio se rige por sus respectivas *Ordenanzas Municipales*, las cuales deben contener lo-

do lo relativo al gobierno del Municipio y señalar con toda claridad las atribuciones y los deberes de las autoridades municipales.

**Questionario.**—¿Cómo se gobierna un municipio?—¿Quiénes eligen y cuándo los Ayuntamientos en la República Mexicana?—¿Quiénes forman un Ayuntamiento?—¿Qué sueldo ganan los Regidores?—¿Cómo desempeña sus labores un Ayuntamiento?—¿Qué comisiones es indispensable que haya en todo Ayuntamiento?—¿Cómo se rigen los Municipios?



## LECCION CUARTA

### DEBERES Y DERECHOS DE LOS VECINOS DE UN MUNICIPIO

32. *Vecinos* de un Municipio son los que habitan de ordinario en la localidad sujeta á aquél.

33. Todo vecino tiene en su Municipio los siguientes deberes, además del general de respetar á las autoridades:

1.º *Inscribirse en el padrón* de su Municipalidad, manifestando la propiedad que tenga, ó la profesión, industria ó trabajo de que subsista.

2.º *Pagar las contribuciones* que el Ayuntamiento le imponga para los gastos públicos.

3.º Desempeñar, con todo interés y celo, en beneficio de la población, los *cargos concejiles*, ó sea aquellos por los cuales no se recibe retribución alguna; y

4.º Trabajar por el adelanto material y moral del lugar en que vive.

34. Los derechos que tiene todo vecino en su Municipio son:

1.º Votar en las elecciones populares.

2.º Poder ser electo el vecino mayor de edad y que no esté procesado por algún delito, para todos los cargos de elección popular.

3.º Gozar de seguridad en su persona y bienes.

4.º Gozar de los beneficios de la instrucción pública.

5.º Disfrutar de salubridad é higiene, y de todas las ventajas y comodidades que el Municipio, según sus recursos, pueda proporcionar á sus habitantes.

35. En las Municipalidades pequeñas, además del Presidente ó Alcalde Municipal, los representantes de la autoridad son los *Jueces Conciliadores* ó los *Jueces de Paz*, encargados de administrar justicia en los asuntos civiles ó criminales de poco interés. Los crímenes que se cometen en dichos Municipios son juzgados en la capital del Distrito á que pertenece la Municipalidad.

**Questionario.**—¿Quiénes son vecinos de un Municipio?—¿Qué deberes tiene cada vecino en su Municipio?—¿De qué derechos disfruta?—¿Quiénes son los jueces conciliadores?—¿Dónde se juzgan los crímenes cometidos en las Municipalidades?

## LECCION QUINTA

### EL DISTRITO Ó CANTÓN

36. Así como de la reunión de varias familias se forma la Municipalidad, así también, de la reunión de varias Municipalidades, se forma el *Distrito*, *Partido*, *Cantón*, *Departamento*.

37. La primera autoridad política de un Distrito ó



Partido se llama *Jefe ó Prefecto Político*, y es nombrado por el Gobernador del Estado á que pertenece el Distrito ó Cantón.

38. En cada cabecera de Distrito ó Cantón, hay, además del Jefe Político y del Ayuntamiento del lugar, otra autoridad, que es la judicial. También hay empleados encargados de recaudar las rentas públicas, que se llaman *Administradores de Rentas*.

39. La autoridad judicial ya hemos visto que la ejercen los jueces conciliadores; pero como éstos no pueden conocer de negocios cuyo interés pase de quinientos pesos, en las cabeceras de Distrito ó Cantón hay *Jueces de Letras ó de Primera Instancia*.

40. Estos jueces pueden conocer de negocios de mayor cuantía de quinientos pesos y sentenciar á los criminales. Son electos esos jueces por el Gobernador para un período determinado que no pasa de cuatro años.

**Questionario.**—¿A qué se da el nombre de Distrito, Cantón, Partido ó Departamento?—¿Cómo se llama la primera autoridad de un Distrito y quién la nombra?—¿Qué otros empleados hay en las cabeceras de Distrito?—¿Cuál es la autoridad judicial en los Distritos y quién la nombra?—¿De qué negocios pueden conocer los Jueces de Letras?—¿Cuánto tiempo duran en el puesto de Jueces?

## SEGUNDA PARTE

### LECCION PRIMERA

#### EL ESTADO

1. En las *Repúblicas representativas, democráticas y federativas*, se llama *Estado* á cada parte integrante del territorio nacional que se gobierna á sí misma, independientemente en cuanto á su régimen interior.

2. Los Estados que forman actualmente la Federación Mexicana, son los siguientes:

Aguascalientes, su capital Aguascalientes. Campeche, capital Campeche. Coahuila, capital Saltillo. Colima, capital Colima. Chiapas, capital Tuxtla Gutiérrez. Chihuahua, capital Chihuahua. Durango, capital Durango. Guanajuato, capital Guanajuato. Guerrero, capital Chilpancingo. Hidalgo, capital Pachuca. Jalisco, capital Guadalajara. México, capital Toluca. Michoacán, capital Morelia. Morelos, capital Cuernavaca. Nuevo León, capital Monterrey. Oaxaca, capital Oaxaca. Puebla, capital Puebla. Querétaro, capital Querétaro. San Luis Potosí, capital San Luis Potosí. Sinaloa, capital Culiacán. (hay el proyecto de poner la capital en Mazatlán). Sonora, capital Hermosillo. Tamasco, capital San Juan Bautista. Tamaulipas, capital Ciudad Victoria. Tlaxcala, capital Tlaxcala. Veracruz, capital Jalapa. Yucatán, capital Mérida; y Zacatecas, capital Zacatecas.

Partido se llama *Jefe ó Prefecto Político*, y es nombrado por el Gobernador del Estado á que pertenece el Distrito ó Cantón.

38. En cada cabecera de Distrito ó Cantón, hay, además del Jefe Político y del Ayuntamiento del lugar, otra autoridad, que es la judicial. También hay empleados encargados de recaudar las rentas públicas, que se llaman *Administradores de Rentas*.

39. La autoridad judicial ya hemos visto que la ejercen los jueces conciliadores; pero como éstos no pueden conocer de negocios cuyo interés pase de quinientos pesos, en las cabeceras de Distrito ó Cantón hay *Jueces de Letras ó de Primera Instancia*.

40. Estos jueces pueden conocer de negocios de mayor cuantía de quinientos pesos y sentenciar á los criminales. Son electos esos jueces por el Gobernador para un período determinado que no pasa de cuatro años.

**Questionario.**—¿A qué se da el nombre de Distrito, Cantón, Partido ó Departamento?—¿Cómo se llama la primera autoridad de un Distrito y quién la nombra?—¿Qué otros empleados hay en las cabeceras de Distrito?—¿Cuál es la autoridad judicial en los Distritos y quién la nombra?—¿De qué negocios pueden conocer los Jueces de Letras?—¿Cuánto tiempo duran en el puesto de Jueces?

## SEGUNDA PARTE

### LECCION PRIMERA

#### EL ESTADO

1. En las *Repúblicas representativas, democráticas y federativas*, se llama *Estado* á cada parte integrante del territorio nacional que se gobierna á sí misma, independientemente en cuanto á su régimen interior.

2. Los Estados que forman actualmente la Federación Mexicana, son los siguientes:

Aguascalientes, su capital Aguascalientes. Campeche, capital Campeche. Coahuila, capital Saltillo. Colima, capital Colima. Chiapas, capital Tuxtla Gutiérrez. Chihuahua, capital Chihuahua. Durango, capital Durango. Guanajuato, capital Guanajuato. Guerrero, capital Chilpancingo. Hidalgo, capital Pachuca. Jalisco, capital Guadalajara. México, capital Toluca. Michoacán, capital Morelia. Morelos, capital Cuernavaca. Nuevo León, capital Monterrey. Oaxaca, capital Oaxaca. Puebla, capital Puebla. Querétaro, capital Querétaro. San Luis Potosí, capital San Luis Potosí. Sinaloa, capital Culiacán. (hay el proyecto de poner la capital en Mazatlán). Sonora, capital Hermosillo. Tamasco, capital San Juan Bautista. Tamaulipas, capital Ciudad Victoria. Tlaxcala, capital Tlaxcala. Veracruz, capital Jalapa. Yucatán, capital Mérida; y Zacatecas, capital Zacatecas.

3. Además de éstos, hay dos *Territorios*: el de la *Baja California*, capital la Paz, y el de *Tepic*, capital Tepic. Por último, existe en el *Distrito Federal*, que tiene por capital de México, que también es la Capital de la Nación.

4. Los Estados de la República Mexicana son, según el artículo 40 de la Constitución libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la ley fundamental.

5. Los Estados forman, pues, libremente sus Constituciones, eligen sus leyes, tienen sus códigos y decretan sus contribuciones particulares.

6. Mas para que pueda subsistir la Federación Mexicana, los Estados no pueden nunca:

I. Celebrar alianzas, tratados ó coaliciones con otros Estados, ni con las naciones extranjeras;

II. Expedir patentes de corso ni de represalias;

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda ni papel sellado, pues todo esto es arbitrio del Poder Federal (Art. 111 de la Constitución.)

IV. Contratar empréstitos en el extranjero.

7. En caso de necesidad grave únicamente puede el Congreso Federal, darles licencia:

I. Para establecer derechos de tonelaje ó algún otro en los puertos, é imponer derechos á las importaciones ó exportaciones de mercancías extranjeras.

II. Para tener tropa permanente ó buques de guerra.

III. Para hacer la guerra por sí á alguna potencia extranjera. Se exceptúan los casos de invasión ó de peligro tan inminente que no admita demora. (Artículo 112 de la Constitución.)

8. Los Estados deben adoptar, «para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular.» (Art. 109 de la Constitución.)

**Cuestionario.**—¿A qué se da el nombre de Estado?—¿Cuáles son los Estados de la República Mexicana?—Además de los Estados, ¿cuántos Territorios y Distritos hay?—¿Qué dice el art. 40 de la Constitución de 1857?—¿Cómo se rigen los Estados?—¿Qué obligación impone la Federación á los Estados?—¿En qué casos necesitan los Estados del consentimiento del Congreso de la Unión?—¿Qué forma de gobierno deben adoptar los Estados para su régimen interior?

## LECCION SEGUNDA

### ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS

9. Cada Estado de la República se gobierna por tres Poderes elegidos popularmente y llamados: *Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

10. El Poder Legislativo reside en un *Congreso ó Legislatura*, compuesto de Diputados, cuyo número varía, según la población de cada Estado. Los Diputados duran dos años en su encargo.

11. El Poder Ejecutivo lo ejerce un solo funcionario que se llama *Gobernador del Estado*, y que es elegido para ese puesto por cuatro años.

12. El Poder Judicial lo forma el *Tribunal Superior de Justicia*, compuesto de varios Magistrados, de los que uno tiene el carácter de Presidente, distribuidos en dos ó tres Salas, y un Fiscal; de él dependen los Jueces inferiores.

13. El Poder Ejecutivo tiene otros empleados subalternos, como son los Jefes Políticos; y, además, un Secretario de Gobierno que autoriza todos los del Gobernador. El Secretario es el Jefe de la Oficina donde se despachan todos los negocios del Estado.

14. Del Poder Judicial dependen los Jueces de primera Instancia, los Conciliadores, los Jueces Menores y los de Paz, así como la Oficina del Registro de la Propiedad y los Eseribanos Públicos.

15. Las obligaciones del Gobernador del Estado, son:

I. Promulgar las leyes que da el Congreso local y órdenes, y vigilar su estricto cumplimiento.

II. Nombrar á todos los empleados del Estado, cuyo nombramiento no esté ordenado de otro modo por las leyes locales.

III. Conceder indulto á los reos del orden común.

IV. Vigilar por la conservación del orden público y porque disfruten de garantías todos los habitantes del Estado.

16. Al Congreso corresponde en cada Estado estudiar, discutir y aprobar las leyes que requieran el bien común y el progreso de los asociados.

17. El Poder Judicial es el encargado de aplicar las leyes y de castigar á los que las infrinjan. Además, el *Tribunal Superior* revisa en muchos casos las sentencias y autos que dicten los Jueces inferiores.

18. Las *rentas* de los Estados están formadas de las contribuciones interiores que decretan las Legislaturas de cada uno de ellos y que ingresan á una oficina llamada generalmente *Tesorería ó Administración General de Rentas*, encargada de distribuirlas conforme al presupuesto local.

**Questionario.** —¿Cómo se gobierna cada Estado?—¿En quién reside el Poder Legislativo?—¿Quién ejerce el Ejecutivo?—¿Quiénes forman el Judicial?—¿Qué funciones tiene el Secretario de Gobierno?—¿Qué funciones dependen del Poder Judicial?—¿Cuáles son las atribuciones de un Gobernador de Estado?—¿Cuáles las del Congreso?—¿Qué compete al Poder Judicial?—¿Cómo se forman las rentas de un Estado?—¿Quién las reparte?

## LECCION TERCERA

### ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

19. Llámase *Distrito Federal* á cierta porción del valle de México, la cual tiene por capital la Capital de República, lugar donde residen los *Supremos Poderes Federales*.

20. El Distrito Federal fué erigido por la ley de 18 de Noviembre de 1824, que dispuso también que dicho Distrito abarcase el territorio comprendido dentro de un círculo de dos leguas de radio, cuyo centro fué el centro de la Plaza Mayor de México. Leyes posteriores, lo han aumentado hasta darle la extensión que hoy tiene.

21. El Distrito Federal no está organizado de una manera independiente como los Estados, sino que depende directamente de la Federación, la cual lo administra por conducto del Ministerio ó Secretaría de Gobernación, que nombra al que lo gobierna y el cual tiene el título de *Gobernador del Distrito Federal*.

22. El Distrito Federal comprende la Ciudad de México con su municipalidad y las seis prefecturas de Guadalupe Hidalgo, Atzacapotzalco, Tacubaya, Coyohacán, Tlálpam y Xochimilco. En cada Prefectura, el mando político está á cargo de los *Prefectos*, que ejercen sus funciones bajo la dependencia del Gobernador del Distrito, y que á propuesta del mismo son nombrados por el Presidente de la República.

23. Para el despacho de los negocios, el Gobernador es ayudado por el *Secretario de Gobierno del Distrito Federal*, nombrado también por el Presidente de la

República; de la Secretaría de Gobierno dependen ocho secciones que tramitan todos los negocios.

24. Del Gobierno del Distrito dependen: 1.º Los jueces y los agentes encargados del Registro Civil. 2.º La Inspección General de Policía, á la que están subordinadas las ocho *Comisarias*, establecidas en otras tantas demarcaciones en que está dividida la Ciudad de México. 3.º Los Prefectos de las seis Prefecturas del Distrito. 4.º Los cuerpos de gendarmería montada y de á pie.

25. El Gobernador del Distrito es el Presidente nato del Ayuntamiento de México. Los Prefectos Políticos lo son de los Ayuntamientos establecidos en sus respectivas Prefecturas.

26. El Ayuntamiento de la Ciudad de México, conforme á la ley de 4 de Mayo de 1861, se compone de veinte Regidores y dos Síndicos. El Regidor nombrado en primer lugar, desempeña el cargo de Presidente del Ayuntamiento.

27. El Ayuntamiento de México desempeña sus labores por medio de *diez y ocho Comisiones*. Las leyes que regulan sus actos son la de 20 de Mayo de 1837 y las Ordenanzas de Felipe V, reformadas en 1840, y declaradas vigentes por ley de 15 de Octubre de 1855.

28. En las otras poblaciones del Distrito, cuya población pasa de 4,000 habitantes, el Ayuntamiento se compone de siete Regidores y un Síndico. Veintidos es el número de Municipios que hay en el *Distrito*.

**Questionario.**—¿Qué es el Distrito Federal?—¿De quién depende en su régimen político?—¿Cuántas Prefecturas comprende?—¿Qué oficinas y empleados dependen del Gobierno del Distrito?—¿Quién es el Presidente nato del Ayuntamiento de la Capital?—¿De cuántos Regidores y Síndicos se compone?—¿Qué leyes regulan sus actos?—¿Qué me decís de los Ayuntamientos de los pueblos del Distrito?—¿Cuántos Municipios hay en el Distrito?

## LECCION CUARTA

### LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

29. En el Distrito Federal se administra la justicia: 1.º Por Jueces de Paz. 2.º Por Jueces menores. 3.º Por Jueces de primera Instancia. 4.º Por el Jurado. 5.º Por Tribunales Superiores.

30. En toda población que cuente por lo menos con 200 habitantes, habrá un Juez de Paz que debe ser elegido popularmente cada año.

31. En el Distrito hay quince Jueces menores: ocho que residen en la Capital y siete fuera de ella; uno en cada una de las poblaciones de Atzacapotzaleo, Guadalupe Hidalgo, Mixcoac, San Angel, Tacuba, Tacubaya y Xochimilco.

32. Estos Jueces duran dos años en su cargo, y son electos popularmente. Los de la Capital conocen únicamente de los negocios civiles, menores de quinientos pesos; los de fuera de la Capital conocen de negocios criminales pequeños y de negocios civiles que tampoco pasen de quinientos pesos.

33. En la Capital hay cinco Jueces Correccionales, cuya jurisdicción se extiende á todo el Distrito Federal, excepción hecha del Distrito Judicial de Tlalpam. Pueden imponer condenas hasta de dos años de prisión, y son elegidos popularmente para un período de dos años.

34. En la Ciudad de México hay diez Jueces de primera Instancia: cinco para los asuntos civiles y cinco para los asuntos criminales; éstos se llaman de Instrucción, porque forman los procesos y los llevan á jurado. Duran estos Jueces dos años, son elegidos popu-

larmente y su jurisdicción se extiende á todo el Distrito Federal, excepción hecha del partido judicial de Tlálpam.

35. Las Prefecturas de Tlálpam y Xochimileo forman un partido judicial. En Tlálpam reside un Juez de primera Instancia que tiene jurisdicción mixta; es decir, que conoce de los negocios civiles y criminales que se presentan en su Distrito. También dura en su cargo dos años y es elegido popularmente. Cuando tiene un juicio criminal que debe ir á jurado, el Juez de Tlálpam no preside el jurado, sino que envía el proceso al Juez de lo Criminal de México en turno, para que presida los debates del Jurado.

36. El *jurado* es un tribunal popular compuesto de nueve personas, las cuales, ateniéndose únicamente á las inspiraciones de su conciencia, declaran la culpabilidad ó inocencia de los acusados de un crimen. El jurado es una forma muy defectuosa de administrar justicia, por la ignorancia en que generalmente están los jurados de la ciencia del derecho.

37. Para ser jurado se requieren las siguientes condiciones:

I. Ser mayor de veinticinco años.

II. Ser mexicano ó extranjero, con tres años de residencia en la República.

III. Tener una profesión de las reconocidas por la ley, ó tener una pensión, renta, sueldo ó utilidad de cualquiera procedencia honesta, cuando menos de cien pesos mensuales.

IV. Residir en la Municipalidad de México.

V. No haber sido condenado en juicio á sufrir la pena de arresto mayor ó la de prisión por *delito* que no sea *político*, ni estar procesado.

VI. Estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

VII. No ser ciego, sordo ni mudo.

38. Para formar los jurados, el Gobernador hace

una lista de 1,500 individuos cuando menos, que reúnan las condiciones para ser jurado. Esta lista se publica el 1.º de Diciembre de cada año, para que en los quince primeros días de ese mes, las personas inscritas en ella y que no puedan ser jurados, lo manifiesten así al Gobierno del Distrito. Este atiende ó no, según justicia, esas excusas, y el día 31 publica la lista definitiva de los jurados del año siguiente. Esa lista definitiva se divide en cinco Secciones de 300 individuos, cada una de las cuales Secciones sirve para las *inscripciones* de cada trimestre.

39. El cargo de jurado es concejil y dura tres meses, durante los cuales los que lo desempeñan, gozan de las siguientes prerrogativas: 1.º Están exentos de cualquier otro cargo concejil. 2.º Igualmente lo están del servicio activo militar. Y 3.º, del pago de toda contribución profesional ó puramente personal.

40. El *Tribunal Superior* se compone de catorce Magistrados, divididos en cuatro Salas: la primera la forman cinco Magistrados, y tres cada una de las otras. Los Magistrados duran cuatro años en su empleo.

41. El *Ministerio Público*, que es el encargado de pedir la pronta administración de justicia en nombre de la ley, se ejerce por el señor *Procurador de Justicia* y por nueve *Agentes* que de éste dependen.

**Questionario.**—¿Cómo está organizada la Justicia en el Distrito Federal?—¿Cómo son electos los Jueces de Paz?—¿Cuántos Jueces menores hay en el Distrito?—¿Cuánto tiempo duran en su encargo?—¿Cuántos Jueces Correccionales hay en México?—¿Cuántos de primera Instancia?—¿Qué Partido judicial hay?—¿Qué es el Jurado?—¿Qué opináis del Jurado?—¿Qué condiciones se requieren para ser jurado?—¿Cómo se forma la lista de jurados?—¿De qué prerrogativas gozan los jurados?—¿Cómo se forma el Tribunal Superior?—¿Qué es y quién ejerce el Ministerio Público?

## LECCION QUINTA

## ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS TERRITORIOS

42. El Estado y el *Territorio* se diferencian esencialmente en que el primero tiene un Gobierno propio y el segundo está gobernado por la Federación como el Distrito Federal; y además, no cuenta con los recursos suficientes para pagar los empleos que hay en un Estado, y por su poca población.

43. En el Territorio de Tepic, el Gobierno político y administrativo está encomendado á un Jefe Político, del que dependen varios Prefectos y sub-Prefectos.

44. La Administración de Justicia está encomendada á un Tribunal Superior, formado por un solo Magistrado, á los Juzgados de primera Instancia, á los Menores y á los de Paz. Todo el personal de la Administración de Justicia en Tepic, lo nombra el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Justicia, con excepción de los Jueces de Paz, que son electos popularmente cada año. El Ministerio Público está á cargo de un Procurador de Justicia y de varios Agentes.

45. La recaudación de las contribuciones la hace el Administrador de Rentas, al que están sometidos varios Receptores y Agentes repartidos en las Prefecturas y sub-Prefecturas en que está dividido el Territorio.

46. En la Baja California el Gobierno administrativo está encomendado á los Jefes Políticos, independientes el uno del otro, que residen uno, el del Distrito Sur, en la Paz; y otro, el del Distrito Norte, en la Ensenada de Todos Santos.

47. La Administración de Justicia está á cargo de un Tribunal Superior formado por un solo Magistrado, de los Jueces de primera Instancia, de los Jueces Menores y de los Jueces de Paz. Con excepción de estos últimos, los demás funcionarios judiciales son nombrados por el Presidente de la República. El Ministerio Público lo desempeñan un Procurador de Justicia y los respectivos Agentes.

48. El Congreso de la Unión legisla en los asuntos especiales del Distrito Federal y de los Territorios de Tepic y de la Baja California.

49. En la Baja California se recaudan las contribuciones por medio de una Administración principal de rentas y una Receptoría.

**Cuestionario.**—¿En qué se diferencia un Estado de un Territorio?—¿Cómo se gobierna el Territorio de Tepic?—¿Cómo está formada allí la Administración de Justicia?—¿Cómo se recaudan las contribuciones?—¿Cómo se gobierna la Baja California?—¿Cómo está organizada la Administración de Justicia en la Baja California?—¿Quién legisla en los asuntos especiales del Distrito Federal y de los Territorios?—¿Cómo se recaudan las contribuciones en la Baja California?

## LECCION SEXTA

## ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LA REPÚBLICA MEXICANA

50. México es una *República, representativa, democrática y federal*, cuyo nombre oficial es: «*Estados Unidos Mexicanos.*»

51. Es *República*, porque el poder se ejerce por

muchos, no por uno solo; *democrática*, porque todos los ciudadanos pueden ser electos para ejercer el poder; y *federal*, porque el país se compone de varios Estados que conservan su soberanía interior; pero ligados entre sí por un Pacto Federativo, que es la misma Constitución federal.

52. El Supremo Poder de la Federación (ó República Mexicana) se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos ó más de estos Poderes en una misma persona ó corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. (Art. 50 de la Constitución.)

53. «El Poder Legislativo de la Nación se deposita en un Congreso general, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.» (Art. 51, reformado.)

54. La Cámara de Diputados se compone de 233 representantes, electos, en su totalidad, cada dos años. La Cámara de Senadores se forma de dos Senadores elegidos por cada Estado y dos por el Distrito Federal, que hacen un total de cincuenta y seis. El Senado se renueva por mitad cada dos años, y los Senadores duran en sus funciones cuatro años.

55. El Supremo Poder Ejecutivo de la República Mexicana lo ejerce un solo individuo, que se denomina «Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.» «La elección de Presidente es indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que dispone la ley electoral.» (Arts. 75 y 76 de la Constitución.)

56. El Poder Judicial está encomendado á una Corte Suprema de Justicia, y á los Tribunales de Distrito y de Circuito. La Suprema Corte se compone de quince Ministros, y funciona en Tribunal Pleno ó en Salas de la manera que establece la ley.

57. «Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia dura en su encargo seis años, y su elec-

ción es indirecta en primer grado, en los términos que dispone la ley electoral. (Art. 92 de la Constitución.)

58. En cada Estado de la República hay, por lo menos, un juzgado de Distrito. En varios Estados hay dos, y en el de Tamaulipas hay tres. Los Tribunales de Circuito son tres, residen en la Ciudad de México, y cada uno comprende, dentro de su jurisdicción, diversos Estados.

59. Dependen del Ejecutivo otros muchos empleos inferiores, que ayudan la marcha de la Administración. Tales son: el Tesorero General de la Nación y los Administradores generales del Timbre y de Correos; los Administradores de Aduanas marítimas y fronterizas; la Suprema Corte de Justicia Militar; los Jefes de Zona; las Comandancias Militares; los Capitanes de puerto, etc.

**Cuestionario.**—¿Qué gobierno tiene México?—¿Por qué es República democrática federal?—¿Cómo se ejerce el Supremo Poder de la Federación?—¿En quién reside el Poder Legislativo?—¿De cuántos miembros se compone la Cámara de Diputados y de cuántos la de Senadores?—¿Quién ejerce el Poder Ejecutivo de la República?—¿A quién está encomendado el Poder Judicial?

## LECCION SEPTIMA

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN  
Y LEYES DE REFORMA

60. Llábase *Constitución* de un país al conjunto de leyes y principios fundamentales que lo gobiernan. La Constitución es, pues, la *ley suprema* que deben obe-



decer tanto los gobernantes como los gobernados, y de ella deben dimanar todas las demás leyes secundarias.

61. La Constitución que rige en la República Mexicana fué expedida el 5 de Febrero de 1857 por el Congreso Constituyente, que inauguró sus sesiones el 18 de Febrero de 1856.

62. Dicha Constitución está calcada en la de la República de los Estados Unidos del Norte, y no satisface las necesidades del pueblo mexicano. Fué expedida *en el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano.*

63. La Constitución de 1857 declara que en la República nadie puede ser esclavo. El art. 2.º de la Constitución, que tal declaración hace, es un eco del Bando publicado por Hidalgo en Guadalajara, el 6 de Diciembre de 1810.

64. Declara también la libertad de enseñanza, la libertad de trabajo y la libertad de imprenta.

65. Garantiza el derecho de petición, el de asociarse pacíficamente, el de poseer y portar armas, y el de poder entrar y salir á la República y viajar por su territorio sin necesidad de pasaporte, salvo-conducto ú otro requisito semejante.

66. No reconoce la Constitución títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Prohibe las leyes privativas y los tribunales especiales, lo mismo que los fueros.

67. Garantiza la inviolabilidad del domicilio, y ordena que nadie sea preso por deudas de un carácter meramente civil; que sólo se decrete prisión por delito que merezca pena corporal, y que ninguna detención exceda del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión.

68. Garantiza al acusado el derecho de defensa; y declara abolidas las penas de mutilación, infamia, marca, azotes, palos, tormentos de cualquiera especie, mul-

ta excesiva y confiscación de bienes. En cuanto á la pena de muerte, la declara abolida desde luego para los delitos políticos, no pudiendo aplicarse sino al traidor á la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, y á los reos de delitos graves del orden militar y piratería.

69. El art. 27 de la Constitución, al mismo tiempo que garantiza la propiedad de las personas, prohíbe á las corporaciones eclesiásticas el tener más bienes raíces que los edificios que se destinen inmediata y directamente al servicio y objeto de dichas corporaciones. Con esta prohibición se ataca el derecho de propiedad. El derecho de poseer bienes muebles ó inmuebles, es decir: bienes que pueden cambiar de lugar, como un caballo, un coche, una silla, y bienes que no pueden mudar de sitio, como un terreno, es un derecho natural, así en los individuos como en las corporaciones. Por lo mismo, negar á éstas ese derecho, es atentar al mismo derecho natural, que debe ser la base de toda constitución y de toda ley.

Y no se diga que impide la Constitución tal derecho, porque como tienen las corporaciones otras ocupaciones á que atender, cuidarían mal de sus propiedades, porque esto no le interesa al Gobierno. Además, si esa razón bastara para justificar esa medida arbitraria, podría impedirse, también, que poseyeran bienes inmuebles los propietarios que no cuidan ó no explotan sus posesiones. Y esto daría motivo á infinidad de abusos.

Tampoco puede alegarse que las corporaciones pueden hacer mal uso de sus bienes; porque, en tal caso, habrían de impedirse todos los derechos, porque de todos puede abusarse.

Es, pues, el artículo 27 de la Constitución de 1857, absurdo y atentatorio al derecho natural.

La última reforma á este artículo permite á las corporaciones civiles tener toda clase de bienes raíces.

70. Por último, prohíbe la Constitución toda clase de monopolios y estancos; señala los derechos del ciudadano y del extranjero; prescribe la forma de gobierno y designa sus atribuciones á los Poderes.

71. Las *Leyes de Reforma* son, en su mayor parte, leyes de excepción y de opresión para los católicos que forman la inmensa mayoría de la Nación Mexicana. Fueron expedidas en una época de revolución sangrienta, y se resienten del espíritu revolucionario que las inspiró. Cuando se haya hecho la paz en los espíritus, desaparecerán por sí mismas esas leyes.

72. Esas leyes proclaman la independencia entre el Estado y la Iglesia; garantizan el ejercicio de todos los cultos; establecen el ateísmo del Gobierno; prohíben la instrucción religiosa y las prácticas de cualquier culto en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y de los Municipios; prohíben igualmente el culto público; el que los sacerdotes usen, fuera de los templos, sus distintivos eclesiásticos; prohíben también las órdenes monásticas, atacando así el derecho que tiene todo individuo de abrazar el estado ó carrera que mejor quiera, derecho consignado por la misma Constitución. Declaran también que el matrimonio es un contrato civil.

73. Las *Leyes de Reforma* atacan el derecho natural, están en pugna con la misma Constitución de 57, y son antiliberales, á pesar de haberlas expedido el partido liberal. Examinemos brevemente algunas de ellas.

74. Fijémonos en la que prohíbe el culto público fuera de los templos. El hombre tiene el deber de adorar á Dios, no sólo desde el fondo del alma y en el interior de los templos, sino en todas partes. Y si la inmensa mayoría del pueblo quiere, como soberana que

es, manifestar públicamente sus sentimientos religiosos, organizando procesiones, ¿en virtud de qué ley podrá la autoridad impedirselo? ¿Será para no molestar á los extranjeros disidentes que viven entre nosotros? Pero ni éstos se molestan, y aun cuando se molestaran, no habría razón para darles gusto á ellos y disgustar á la mayoría. He ahí, pues, una disposición completamente arbitraria, y que sólo existe en la legislación mexicana. En países protestantes, como Inglaterra y los Estados Unidos, los católicos, que están en minoría, sacan por las calles sus procesiones con entera libertad.

75. La ley que prohíbe á los sacerdotes usar en las calles sus trajes distintivos, es simplemente ridícula. No se prohíbe á los indios que anden en las ciudades casi desnudos; no se impide á los chinos ó á los árabes que usen aquí sus trajes especiales; á los militares se les ordena que usen determinado uniforme, y sólo á los sacerdotes se les prohíbe que usen en las calles sus hábitos. Tampoco en ninguna legislación del mundo hay disposiciones tan ridículas.

76. La disposición que prohíbe las órdenes monásticas es anticonstitucional y contraria á la libertad. Lo primero, porque la misma Constitución declara que todo hombre es libre para abrazar la profesión ó industria que más le plazca, siendo útil y honesta. Por consiguiente, cada uno es libre para dedicarse, durante su vida entera, al estudio y á la oración y penitencia. Nadie puede decir que estudiar y orar no sea una ocupación útil y honesta; y el que tenga deseos de dedicarse á esas ocupaciones, puede hacerlo *libremente y en uso de su libertad* puede, si quiere, comprometerse solemnemente á consagrar su vida entera al servicio de Dios en los altares, al de la ciencia y al de la humanidad. Este es un derecho natural inconcuso.

Se dirá que ese compromiso ó *voto* menoscaba la li-

bertad, y por lo mismo no puede reconocerlo ni permitirlo una constitución liberal. Pero, en tal caso, que no permita ningún compromiso, porque todos menoscaban la libertad. Discurriendo así, se menoscabaría la libertad de los que se casan, porque se comprometen solemnemente á vivir juntos toda la vida; se menoscabaría la libertad del que compra ó vende una cosa, porque una vez vendida ya no puede deshacer la venta; y se menoscabaría la libertad de todos los gobernantes de la República, que se comprometen solemnemente á cumplir y hacer cumplir las leyes durante su período gubernativo. Según eso, la Constitución no debería tolerar esos compromisos. Tampoco en los códigos de las demás naciones civilizadas se registra una medida tan absurda, despótica y arbitraria.

**Cuestionario.**—¿Qué es Constitución?—¿Qué Constitución rige en la República Mexicana?—¿Qué opinais de esa Constitución?—¿Qué derechos del hombre proclama?—¿Cuáles garantiza?—¿Qué cosas desconoce y qué prohíbe?—¿Qué otros derechos garantiza?—¿Qué debe decirse del art. 27?—¿Qué son bienes muebles y qué bienes inmuebles?—¿Es de derecho natural poseer bienes?—¿Será lícito prohibir á las corporaciones el tener bienes raíces porque tienen otras cosas á qué atender?—¿Se puede prohibir á alguien el que posea alguna cosa porque puede hacer mal uso de ella?—¿Qué más hay que decir de la Constitución?—¿Qué juzgais de las Leyes de Reforma?—¿Qué ordenan y prohíben esas Leyes?—¿Qué opinais de la disposición que prohíbe el culto público?—¿Se prohíbe el culto público católico en los países protestantes?—Y de la ley que impide á los sacerdotes usar en las calles sus trajes distintivos, ¿qué decís?—¿Por qué es anticonstitucional la ley que prohíbe las órdenes monásticas?—¿Puede haber derecho de consagrarse por toda la vida á la oración y al estudio?—¿Pueden tolerarse los compromisos ó votos?—¿Qué sucedería si en nombre de la libertad no se reconociese ningún compromiso?—¿Prohíben las leyes de los países más civilizados del mundo las órdenes monásticas?

## LECCION OCTAVA

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CIUDADANO MEXICANO

77. «Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reunan, además, las siguientes:

«I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casado, ó veintiuno si no lo son.

«II. Tener un modo honesto de vivir.» (Art. 34 de la Constitución).

78. «Son prerrogativas del ciudadano:

«I. Votar en las elecciones populares.

«II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca.

«III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

«IV. Tomar las armas en el Ejército ó en la Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes.

«V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.» (Art. 35 de la Constitución).

79. «Son obligaciones del ciudadano de la República:

«I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.

«II. Prestar sus servicios en el Ejército ó Guardia Nacional, conforme á las leyes orgánicas respectivas.

«III. Contribuir para los gastos públicos, así de la

Federación como del Estado y Municipio en que reside, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.» (Art. 31 de la Constitución).

«IV. Inscribirse en el padrón de su Municipalidad, manifestando la propiedad que tiene ó la industria, profesión ó trabajo de que subsiste.

«V. Alistarse en la Guardia Nacional.

«VI. Votar en las elecciones populares, en el Distrito que le corresponda.

«VII. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, que en ningún caso serán gratuitos.» (Art. 36 de la Constitución).

**Cuestionario.**—¿Qué cualidades deben tener los habitantes de México para ser ciudadanos?—¿Cuáles son las prerrogativas del ciudadano?—¿Qué obligaciones le incumben?

## TERCERA PARTE

### LECCION PRIMERA

LA SOCIEDAD EN GENERAL.—LA SOCIEDAD MEXICANA  
EN PARTICULAR

I. En cualquier lugar de la tierra en que fijemos nuestra vista, encontraremos siempre á los hombres reunidos en sociedad, y formando pueblos, ó por lo menos, tribus nómades. En algunos lugares esas sociedades se hallan perfectamente organizadas, gozando de todos los beneficios de la civilización, disfrutando de los beneficios de las ciencias y de las artes y regidos por leyes sabias y justas, tomadas de los eternos principios de justicia. Otras sociedades no disfrutan de la luz del Cristianismo, y se hallan sumidas en el mayor atraso y regidas por leyes injustas; pero el hecho general y constante es, que donde quiera que hay hombres, hay, además de la familia ó sociedad doméstica, la sociedad civil, ó sea la agrupación de todos los hombres que viven en determinado lugar, sujeta á un gobierno y regida por unas mismas leyes.

Si por medio de la historia escudriñamos lo que ha pasado en tiempos remotísimos en todos los lugares de la tierra, veremos siempre á los hombres agrupados en sociedades civiles, más ó menos perfectas. Nunca el hombre, por salvaje que se le suponga, ha vivido aislado. Siempre ha vivido en el seno de la sociedad do-

Federación como del Estado y Municipio en que reside, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.» (Art. 31 de la Constitución).

«IV. Inscribirse en el padrón de su Municipalidad, manifestando la propiedad que tiene ó la industria, profesión ó trabajo de que subsiste.

«V. Alistarse en la Guardia Nacional.

«VI. Votar en las elecciones populares, en el Distrito que le corresponda.

«VII. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, que en ningún caso serán gratuitos.» (Art. 36 de la Constitución).

**Cuestionario.**—¿Qué cualidades deben tener los habitantes de México para ser ciudadanos?—¿Cuáles son las prerrogativas del ciudadano?—¿Qué obligaciones le incumben?

## TERCERA PARTE

### LECCION PRIMERA

LA SOCIEDAD EN GENERAL.—LA SOCIEDAD MEXICANA  
EN PARTICULAR

I. En cualquier lugar de la tierra en que fijemos nuestra vista, encontraremos siempre á los hombres reunidos en sociedad, y formando pueblos, ó por lo menos, tribus nómades. En algunos lugares esas sociedades se hallan perfectamente organizadas, gozando de todos los beneficios de la civilización, disfrutando de los beneficios de las ciencias y de las artes y regidos por leyes sabias y justas, tomadas de los eternos principios de justicia. Otras sociedades no disfrutan de la luz del Cristianismo, y se hallan sumidas en el mayor atraso y regidas por leyes injustas; pero el hecho general y constante es, que donde quiera que hay hombres, hay, además de la familia ó sociedad doméstica, la sociedad civil, ó sea la agrupación de todos los hombres que viven en determinado lugar, sujeta á un gobierno y regida por unas mismas leyes.

Si por medio de la historia escudriñamos lo que ha pasado en tiempos remotísimos en todos los lugares de la tierra, veremos siempre á los hombres agrupados en sociedades civiles, más ó menos perfectas. Nunca el hombre, por salvaje que se le suponga, ha vivido aislado. Siempre ha vivido en el seno de la sociedad do-

méstica y en el seno de la sociedad civil, que se forma de la agrupación de las familias. Es, pues, un disparate garrafal, asegurar que la sociedad no es el estado natural del hombre, y que ésta comenzó á existir por convenio entre los hombres, ó por contrato.

2. Mas para que una sociedad pueda progresar y contribuir al perfeccionamiento de la humanidad, se requiere que los miembros que la forman sean virtuosos; es decir, que den á Dios el culto que es debido; que amen á sus semejantes, que respeten y practiquen la justicia, que se dediquen al trabajo, que procuren el adelanto de las ciencias y de las artes, la conservación de la paz pública, y que las libertades públicas sean un hecho. Todas estas virtudes debe tener el ciudadano cristiano, para cumplir con sus deberes para con su Patria. La sociedad que tenga más hombres virtuosos en su seno, será la más civilizada y perfecta; porque en ella habrá la mayor moralidad posible en el mayor número posible de hombres; la mayor ilustración posible en el mayor número posible; y el mayor bienestar posible para el mayor número posible de asociados.

3. La actual sociedad mexicana, de que formamos parte, procede de la fusión de dos razas: la americana y la española. La primera estaba representada en nuestra patria por diversas tribus, civilizadas unas, como la azteca, zapoteca, tarasca, maya, etc., que habían fundado ciudades hermosas y reinos; y por tribus nómades. Unas y otras tribus fueron conquistadas en el siglo XVI por los españoles, y gracias á la protección decidida que la Iglesia Católica impartió á los vencidos por medio de sus misioneros, aquéllos no fueron exterminados; y aunque al principio fueron reducidos á la esclavitud, el celo de los apóstoles cristianos hizo que los reyes de España dictasen en favor de los americanos leyes especiales que mucho les protegían. La

Conquista hizo de todas las tribus que poblaban el Territorio mexicano en el siglo XVI, una sola nacionalidad, y de la fusión de la raza india y de la española procede la actual sociedad mexicana. Por eso el ciudadano mexicano, verdaderamente patriota, debe ser católico, á lo menos por gratitud, porque si es indio, á la Iglesia Católica se debió la conservación de sus antepasados; y si es criollo, es decir, hijo de ambas razas, á la Iglesia se debió la fusión de las mismas; y en uno ú otro caso es deudor al Catolicismo de su propia conservación. Y por el mismo motivo debe ser *latino* el buen mexicano; es decir, tiene obligación de amar y admirar especialmente á los pueblos que tienen los mismos ideales y el mismo carácter y espíritu que México, y que se llaman latinos, y son Francia, España, Italia, Portugal y las naciones de Centro y Sud América. El buen mexicano no debe, pues, abjurar de la Religión Católica para abrazar el protestantismo, que exterminó á la raza americana en los Estados Unidos; ni profesar el indiferentismo religioso; porque no fué una religión cualquiera, sino la Católica, la creadora de la actual nacionalidad mexicana. Por último, el buen hijo de México jamás podrá querer que se implante en nuestra Patria la civilización sajona, especialmente la de los Estados Unidos de Norte América, nación natural enemiga de la nuestra; porque la pérdida de nuestro carácter, de nuestras costumbres, de nuestro modo de ser social, y la adopción de las costumbres, carácter y modo de ser social del yankee, equivaldría á que nosotros mismos trabajásemos por la pérdida de nuestra independencia y por la absorción de nuestra nación por la República vecina del Norte.

4. Realizada nuestra emancipación política en 1821, surgieron en nuestra Patria dos *partidos*; es decir, dos agrupaciones de mexicanos que pensaban de distinto

modo, y querían, cada una, constituir á nuestra nación según las ideas que defendían: una agrupación llamóse *liberal*, porque pretendía hubiese entre nosotros una libertad desenfrenada, que no produciría sino el libertinaje, que es la muerte de la libertad. La otra agrupación intitulóse *conservadora*, porque pretendía conservar las prerrogativas y usos del antiguo régimen colonial. No habiéndose puesto de acuerdo ambos partidos, tomaron las armas para decidir cuál había de gobernar á la nación, y por espacio de cincuenta años, los mexicanos lucharon unos contra otros. A consecuencia de esta división perdimos á Texas, y después fuimos vencidos en guerra con los Estados Unidos, que nos usurparon más de la mitad de nuestro Territorio.

En 1856, hallándose en el poder el partido liberal, quiso dar al país una Constitución que fuese la ley suprema de la Nación. Pero ese partido convocó para formar dicho Código, únicamente á sus miembros más prominentes, por lo cual, el partido conservador, que sostenía las ideas de la inmensa mayoría de los mexicanos, no estuvo representado en la Asamblea Constituyente. Y resultó lo que era de esperarse. Los liberales expidieron una Constitución absurda é impracticable, que no ha regido un sólo día en México. Los ánimos volvieron á enconarse, y la lucha continuó hasta 1876.

Dicha Constitución sólo rige de nombre. Como ella ordena que todos los nombramientos de funcionarios públicos procedan de elección popular, y el sufragio y las elecciones son un mito en México, y por lo mismo, no hay un sólo funcionario que haya subido al Poder por el voto del pueblo, resultaría que no hay en toda la República autoridades de derecho sino de hecho. Pero esto no importa á los católicos que debemos obedecer á los Gobiernos constituidos, y más cuando el

Gobierno de la República ha hecho la paz y trabaja por la prosperidad nacional. Procuremos, no obstante, acatar y obedecer las pocas disposiciones buenas y practicables que contiene la Constitución de 1857, y que hemos transcrita y seguiremos transcribiendo en esta obra.

**Cuestionario.**—¿Cómo se hallan los hombres en todos los lugares de la tierra?—¿Cómo vivían los hombres en tiempos remotísimos?—¿Dicen verdad los que aseguran que la sociedad no es el estado natural del hombre?—¿Qué se requiere para que una sociedad progrese?—¿A quiénes llamais hombres virtuosos?—¿Cuál será la sociedad más civilizada?—¿De qué razas procede la actual sociedad mexicana?—¿Qué tribus representaban á la raza americana en México?—¿Qué pasó con esas tribus en el siglo XVI?—¿Por qué no fueron exterminados los indios?—¿De todas las tribus, qué hizo la conquista?—¿Qué religión debe tener el mexicano, verdaderamente patriota, y por qué?—¿Debe ser latino de corazón el buen mexicano?—¿Puede el mexicano patriota abrazar el protestantismo ó el indiferentismo?—¿Debe desearse que se implante en México la civilización sajona?—¿Cuántos partidos políticos ha habido en nuestra Patria?—Decidme los nombres de esos partidos.—¿Llegaron á un arreglo pacífico ambos partidos?—¿Qué hizo en 1856 el partido liberal?—¿Estuvo representado el partido conservador en la asamblea constituyente?—¿Qué clase de constitución expidió el partido liberal?—¿Rige dicha constitución de hecho?—¿Qué resultaría si en este momento se pudiese en práctica el Código de 1857?—¿Cuál debe ser la actitud de los católicos para con el Gobierno?

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BIBLIOTECAS

## LECCION SEGUNDA

### LA LIBERTAD

1. El hombre ha nacido para ser libre. Ningún hombre, ni ningún poder humano tiene, por sí, derecho de

gobernarlo. Sólo Dios, que es su creador y su conservador, puede dominar y dictar leyes á la criatura racional.

2. Mas la libertad no consiste en hacer cuanto al hombre plazca, únicamente porque puede hacerlo. Si así fuera, el hombre podría matar, robar y cometer cuantos crímenes quisiera, y tendría que decirse que esos actos inmorales eran buenos, porque eran efecto de la libertad humana.

3. Tampoco consiste la libertad en obrar cada uno á su gusto, mientras no dañe la libertad igual de los demás, porque los malvados podrían invocar la libertad de hacer cuantas maldades quisieran, consintiendo ellos en que á su vez se las hiciesen á ellos los hombres honrados, si pudiesen.

4. El hombre no es libre para hacer el mal, como no es libre para arrastrarse por los suelos estando su cuerpo bien conformado. Puede, si quiere, caminar como los brutos; pero nadie dirá que ese modo de moverse es una perfección del andar. Asimismo, el hombre *puede hacer el mal*; pero esto no es la perfección de la libertad, sino su defecto y degeneración.

Pongamos otros ejemplos: el buen pintor puede producir, *si quiere*, cuadros defectuosísimos; pero no lo hará porque no consiste en esto la perfección de la pintura. El sabio puede *si quiere*, mentir en sus obras; pero no lo hará porque no consiste en esto la perfección de la ciencia; podrá equivocarse; pero esto no será sabiduría; sino defecto de ella. Asimismo el hombre debe hacer el bien libremente; *puede hacer el mal*; pero esto no será la perfección, sino la degeneración de la libertad.

Llevando más allá estos ejemplos, tenemos que al hombre sano y en el perfecto uso de su razón, aun cuando pueda, jamás se le ocurre andar en cuatro pies mientras más hábil sea un pintor, menos pensará, *aun*

*que pueda*, en hacer malas pinturas; y quizá ni podría hacerlas, aunque quisiese, porque el hábito y el talento pondrían en su pincel rasgos brillantes y coloridos delicados que revelarían al artista. Cuanto más eminente sea un sabio, tanto menos querrá mentir, y menos podrá equivocarse. Igualmente, mientras más libre sea el hombre, más virtuoso será, *aunque pueda* hacer el mal.

Y si un pintor fuese de talento infinito, jamás querría, ni podría hacer obras defectuosas, como no podría ni querría mentir ó equivocarse el sabio de infinita inteligencia.

Luego Dios, que es infinitamente libre, la libertad misma, ni puede ni quiere hacer el mal, porque es eminentemente libre.

Luego podemos definir la libertad: *la propiedad que tiene el hombre de hacer el bien voluntariamente.*

5. La libertad civil debe ser garantizada por la sociedad, y consiste en las garantías que ésta da al ciudadano para que pueda realizar el bien social, que no es otro que la mutua ayuda de los asociados y el progreso y felicidad de la comunidad. Una sociedad será tanto más civilizada y libre, cuanto mayores garantías conceda al hombre para realizar ese fin.

6. La Constitución de 1857 prohíbe, y con justicia, la esclavitud, por la cual el hombre queda enteramente sujeto á otro, como un animal á su dueño; pues nadie tiene derecho para rebajar la dignidad humana y convertir al ser racional en *cosa*, sin más voluntad que la del amo.

7. El mismo Código autoriza, justamente, la libertad de comercio, la libertad de trabajo, la de transitar por toda la República y poder entrar y salir de ella sin necesidad de permiso de nadie; la de poseer y portar armas y la de asociarse para fines honestos; libertades



todas que no puede menos de redundar en provecho del bien público.

8. Entre las licencias que concede la Constitución se halla la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia, la que tiene cada individuo de enseñar lo que quiera, y la que se concede á los ciudadanos para que adoren ó no á Dios ó profesen la religión que quieran.

Licencias hemos llamado á estas concesiones constitucionales y no libertades; porque según hemos definido, la libertad no puede haberla para publicar algo contra la verdad y el bien; no puede haberla más que para enseñar la verdad, y sólo puede haberla para adorar á Dios en la forma y modo que El ha prescrito. En naciones trabajadas por multitud de errores y sectas, esas licencias deben ser toleradas como males inevitables; pero en países como el nuestro, que están en posesión de la verdad religiosa y en que la inmensa mayoría de sus habitantes son católicos, no hay necesidad de tolerar esos males.

La licencia para predicar y enseñar el error, la herejía y el mal, produce divisiones entre los pueblos; rompe la unidad nacional, ó por lo menos, la debilita; porque los herejes quieren que *por la fuerza* todo el mundo piense como ellos, y cuando pueden persiguen, encarcelan, atormentan horriblemente y dan cruelísima muerte á los que se rehusan á profesar sus errores. Derramando torrentes de sangre de mártires católicos, se implantó el protestantismo en Inglaterra, Alemania, etc.

Los príncipes católicos de aquellos tiempos, viendo los males que la herejía causaba á los pueblos, establecieron, para librar á sus pueblos del contagio del mal, un tribunal político la *Inquisición*, para juzgar y castigar á los herejes contumaces; y con la muerte de unos cuantos agitadores se ahorraron lagos de sangre

que se formaron en otros países por la derramada ya en las guerras religiosas, ya por la *inquisición protestante, ó por la revolucionaria*.

Es, pues, deber del buen ciudadano mexicano no escribir ni publicar nada contra ninguna verdad, ni menos contra las verdades del Catolicismo; no enseñar nada contra nuestra Religión, y profesar la verdadera Religión Católica.

**Cuestionario.**—¿Quién es el único que puede dominar y dictar leyes al hombre?—¿Consiste la libertad en que el hombre haga cuanto le plazca?—¿Consistirá la libertad en obrar cada uno á su gusto, mientras no dañe la libertad igual de los demás?—Aclarad vuestra doctrina con algunos ejemplos.—Llevad más allá vuestros ejemplos.—Dios, que es infinitamente libre, ¿puede querer hacer el mal?—¿Cómo podremos definir la libertad?—¿En qué consiste la libertad civil?—¿Qué prohíbe la Constitución de 1857 con mucha justicia?—¿Qué libertades autoriza?—¿Qué licencias nocivas concede?—¿Por qué llamaís licencias á las garantías de escribir y publicar y de enseñar cuanto se quiera, y de adorar ó no á Dios ó de adorarle de cualquiera manera?—¿Qué produce la licencia de enseñar y predicar el error?—¿Qué pretenden los herejes?—¿Cómo se estableció el protestantismo en Inglaterra?—¿Qué idearon los príncipes católicos para contener la herejía?—¿Qué se logró con la muerte de algunos agitadores?—¿Cuál es el deber del buen ciudadano mexicano?

## LECCION TERCERA

LA AUTORIDAD.—ORIGEN DEL PODER

1. Hemos dicho que sólo Dios, creador y conservador del hombre, tiene derecho para gobernar á éste é imponerle leyes; luego toda autoridad paterna, civil ó

religiosa que unos hombres ejercen sobre los demás, procede de Dios. *Todo poder viene de Dios*

2. Porque Dios gobierna á las criaturas, no directamente por sí mismo, sino por medio de causas segundas. A los seres insensibles y á los irracionales por medio de las leyes físicas; á los hombres por medio de la ley moral grabada en la conciencia de cada individuo y por medio de algunos hombres á quienes confiere poder para que gobiernen á los demás.

3. Así, pues, el padre en el hogar doméstico, el gobernante en la sociedad civil y el sacerdote en la sociedad espiritual llamada la Iglesia, son ministros de Dios y representantes suyos, y desobedecerlos cuando mandan lo justo y lo lícito dentro de sus atribuciones, es desobedecer al mismo Dios. *Quien resiste á los poderes de la tierra, á la potestad de Dios resiste.*

4. Síguese de esto que es deber del buen ciudadano obedecer, respetar y honrar á las autoridades civiles, siempre que ordenen lo justo dentro de sus atribuciones, sin fijarnos en las personas que ejercen el poder, y en si son buenas ó malas, gratas ó no para nosotros.

5. Hay varias formas de gobierno, pero las principales son dos: la monarquía y la república. En la primera el poder se ejerce por una sola persona que toma el nombre de soberano; en la segunda, la autoridad se deposita en varias personas, que forman cuerpo ó *persona moral*, á que se da el nombre de *gobierno*.

6. Todas las formas de gobierno son buenas, siempre que respeten la justicia y contribuyan al bien y al progreso de la sociedad. Por lo mismo, el buen ciudadano no debe querer que sin motivo grave cambie la forma de gobierno establecida en su país, ni menos debe promover revoluciones ó tomar parte en ellas para derrocar dicha forma ó al gobierno mismo.

7. Puesto que en México tenemos establecida la República democrática, amemos de corazón la Repú-

blica y la democracia, y procuremos, en cuanto nos sea posible, trabajar por la consolidación de la una y de la otra.

8. Por lo mismo, todo ciudadano mexicano debe procurar cumplir, en cuanto lo permitan las circunstancias, con el deber de votar en las elecciones populares á las personas que le parezcan más aptas para regir los destinos del municipio en que vive, del Estado á que pertenece y de la Federación Mexicana que que abarca todo el territorio patrio.

9. La Constitución mexicana da á los ciudadanos de derecho para dirigir ocurso á las autoridades, ya pidiéndoles el remedio de algún mal que afecte á sus intereses ó á los de la comunidad; ó ya solicitando una concesión á que crean tener derecho.

10. También puede el ciudadano mexicano llamar por medio de la prensa, la atención de las autoridades, para que se corrijan los abusos que noten en la administración pública, y aun puede censurar y combatir las disposiciones gubernativas que le parezcan ilegales é injustas. Empero todo esto debe hacerse con el mayor respeto á las autoridades constituídas.

11. Sobre todo, téngase presente que á los buenos ciudadanos les está terminantemente prohibido el apelar á medios violentos para resistir al gobierno. En nuestra República, á las medidas arbitrarias de autoridades inferiores, podemos combatirlas quejándonos legalmente á las autoridades superiores. Si las disposiciones ilegales emanan de éstas, podemos elevar ocurso y manifestaciones á ellas mismas, exponiendo las razones y disposiciones legales en que nos fundamos, para impugnar las leyes que creemos arbitrarias. Si á pesar de esto, nada conseguimos, nuestro deber es acatar esas disposiciones, si no pugnan *clara y terminantemente, y según al parecer unánime de las personas sensatas*, con nuestra conciencia y con nues-

ros deberes de cristianos; Y si pugnaren, no debemos cumplirlas; *porque primero debe obedecerse á Dios que á los hombres*; pero sí tenemos obligación de sufrir con paciencia las penas que se nos impongan por no obedecer tales disposiciones.

Así lo hicieron los primeros cristianos y así lo han hecho los cristianos de todas las épocas, cuando se les ha querido hacer que sacrifiquen sus conciencias. Jamás se han levantado en armas contra los poderes constituidos.

**Questionario.** — ¿De dónde procede toda autoridad?—¿Cómo gobierna Dios á las criaturas?—¿A quién representa el padre en la familia, el gobernante en la sociedad civil y el sacerdote en la Iglesia?—¿Qué debe el buen ciudadano á las autoridades?—¿Cuáles son las principales formas de gobierno?—¿Qué decís de las formas de gobierno?—¿Debe un buen ciudadano conspirar contra la forma de gobierno establecida?—¿Qué debe procurar el buen ciudadano mexicano?—¿Debe votarse en las elecciones populares?—¿Pueden los ciudadanos dirigir ocurso á las autoridades?—¿Y combatir por la prensa las disposiciones gubernativas arbitrarias?—¿Qué deben tener presente, ante todo, los buenos ciudadanos?—¿Cómo pueden los católicos mexicanos combatir las disposiciones arbitrarias?—Y si no obtienen la decoración de las medidas arbitrarias?—¿qué deben hacer los ciudadanos católicos?

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL  
LECCION CUARTA

EL AMOR Á LA PATRIA

1. Es natural en el hombre amar el lugar en que nació y en que pasó los primeros años de su infancia. El recuerdo del hogar que cobijó su niñez, de los com-

pañeros de sus juegos infantiles, de la iglesia en que elevó sus primeras oraciones, del cementerio que guarda las cenizas de sus padres, siempre conmueve su alma. A este sentimiento sencillo y tierno se llama *amor á la tierra natal*.

2. Pero además de ese lugar, hay otros muchos donde viven hombres que hablan el mismo idioma, profesan la misma Religión; tienen idénticas costumbres, y se hallan sujetos al propio gobierno que nosotros. A la agrupación de todos esos lugares bajo sus mismas autoridades, se da el nombre de *Patria*.

3. Es también un sentimiento natural del corazón humano amar á la Patria, honrarla, servirla y aun sacrificar la vida por su engrandecimiento y conservación.

4. El primer y principal beneficio de que puede disfrutar, tanto un individuo como una nación, es el de gobernarse por sí solo. *La independencia* de todo poder extraño es, pues, el bien que más debe amar el patriota y que debe procurar que su patria conserve, á toda costa.

5. Para esto, el buen mexicano debe vivir agradecido al héroe que, enarbolando el pabellón tricolor, hizo libre al suelo patrio; y á todos los demás héroes que han derramado su sangre por conquistarnos la autonomía nacional ó por conservárnosla.

6. Igualmente es deber del ciudadano mexicano cuidar escrupulosamente de la conservación de nuestro modo de ser nacional, de todo aquello que nos distingue de las demás naciones y da á la nuestra un sello, un carácter, una fisonomía, por decirlo así, especial; como nuestras tradiciones históricas, nuestras costumbres, nuestro idioma, nuestra Religión, nuestros héroes.

7. Y como debemos procurar la conservación íntegra del territorio nacional que nos legaron nuestros an-

tepasados, el patriotismo exige que los particulares procuren no vender sus terrenos á los extranjeros, y mucho menos á los que son jurados enemigos de México.

8. Por humilde que sea un ciudadano puede hacer mucho por la Patria mexicana. Con su trabajo, con sus virtudes, con el respeto á la ley y á las autoridades, la honra en tiempo de paz. Si una nación extraña invade nuestro territorio, el mexicano más pobre debe empuñar las armas para defender á la República y morir por ella, si necesario fuese; y él mismo puede salvar á la Patria y obtener así el título de héroe.

9. El patriotismo no es una idea mezquina, como dicen algunos necios. Es una virtud altísima, que nace de la Caridad, que es la primera de las virtudes cristianas. El Patriotismo es amor que se extiende á todos los conciudadanos, á todos los hijos del mismo suelo. Por procurar la libertad de éstos y su bienestar, el patriota abandona su vida tranquila, las comodidades de su hogar, á su familia misma, y se lanza á la guerra desafiando las prisiones, las heridas y la muerte misma, para impedir que su Patria y sus hermanos sean esclavizados. Porque es amor el patriotismo, exige sacrificio y aun la vida misma, y ningún ciudadano de corazón debe negarse al sacrificio cuando la Patria lo exige.

10. Tampoco es una pasión tonta ni un sentimiento de gatos, como quieren algunos malos mexicanos, pocos por fortuna; sino que es pasión propia de almas nobles y de corazones generosos. Es virtud tan grande que Jesucristo mismo quiso darnos ejemplo de ella, llorando sobre las ruinas de Jerusalem, que muy pronto iba á ser destruída, en castigo de sus crímenes. Un filósofo opina que sin patriotismo es imposible poseer una sola virtud.

12. Luego es deber de todo mexicano cultivar esa

altísima virtud, que nos obliga á ser buenos, honrados y trabajadores en tiempo de paz y á convertirnos en soldados en tiempo de guerra extranjera.

13. Cultivemos, pues, todos esa virtud. Que las madres de familia inculquen á sus hijos, desde sus tiernos años, tan hermosos sentimientos. Compadezcamos á los insensatos que no comprenden lo hermoso del patriotismo.

**Cuestionario.**—¿Es natural en el hombre el amor á la tierra natal?—¿A qué se da el nombre de Patria?—¿Cuál es el principal beneficio de que puede disfrutar una nación?—¿A quiénes deben vivir agradecidos los buenos mexicanos?—¿Qué exige el patriotismo de los propietarios?—¿Cualquier ciudadano puede hacer mucho por la Patria?—¿Es una idea mezquina el patriotismo?—¿De qué virtud procede y qué cosa es el patriotismo?—¿Será acaso una pasión tonta?—¿Quién nos dió ejemplo de patriotismo?—¿Qué opina un filósofo del patriotismo?—¿Qué debe hacer todo mexicano?

## LECCION QUINTA

LA SOBERANÍA NACIONAL.—EL ESTADO

1. El hombre ha nacido para la sociedad civil. No le basta con vivir en la sociedad doméstica, que si bien le proporciona la satisfacción de sus más íntimos afectos, no puede procurarle la realización de todas sus necesidades intelectuales y morales. La satisfacción de ésta sólo puede hallarla en la sociedad civil.

2. La sociedad civil recibe también el nombre de *Patria*. El amor á la Patria, es decir, el suelo en que nacimos y en el que nacieron los que hablan un mis-

mo idioma y viven bajo unas mismas leyes que nosotros, es un sentimiento natural del corazón humano. Ese amor á la Patria nos obliga á defenderla cuando es atacada por extraños, y á procurar, en todo tiempo, su prosperidad y engrandecimiento. El amor á la Patria ó *patriotismo* es una virtud que debe albergarse en todo corazón noble y cristiano.

3. La sociedad civil necesita, como toda sociedad, de la *autoridad ó gobierno*, que viene á ser como la cabeza del cuerpo social. El Gobierno es el encargado de asegurar la vida é intereses de los asociados, de hacer prosperar á la sociedad y de hacerla respetable ante otras sociedades. Sin gobierno sería imposible la vida de la sociedad.

4. Se entiende por *soberanía nacional* el derecho dado por Dios á la sociedad civil de gobernarse como mejor le plazca dentro del orden y de la justicia. Esa soberanía se deriva, en lo humano, de la *independencia* de todo poder extraño de que gozan las sociedades libres. La independencia, es, pues, el primero y más valioso tesoro con que cuenta una nación.

5. En las repúblicas democráticas, en que los gobernantes son electos por el pueblo, se apela, para conocer la voluntad de éste, al *sufragio universal*, que es el acto por el cual los ciudadanos todos designan á sus gobernantes. El sufragio puede ser directo ó indirecto: es directo cuando las personas que han de ejercer la autoridad son designadas inmediatamente por el pueblo; é indirecto cuando éste designe únicamente á sus representantes, para que éstos hagan la elección de las autoridades.

6. El sistema adoptado en la República Mexicana es el de *sufragio indirecto en primer grado*. Y se llaman *comicios electorales* á las reuniones del pueblo que tienen por objeto ejercitar el derecho de votar.

7. En términos más generales, se da el nombre de

*Estado* á toda sociedad civil ó nación que tiene vida política independiente. Bajo este concepto, las monarquías son *Estados*.

**Cuestionario.**—¿Es necesario para el hombre la sociedad civil?—¿Qué deberes tenemos para con la Patria?—¿Cuáles son las atribuciones del Gobierno en la sociedad civil?—¿Qué se entiende por soberanía nacional?—¿Cómo se conoce la voluntad del pueblo en cuanto á la elección de sus gobernantes en las repúblicas?—¿Qué sistema de sufragio se ha adoptado en México?—¿A qué se da también el nombre de Estado?

## LECCION SEXTA

### DISTINCION DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL

8. En toda sociedad bien organizada debe haber una corporación encargada de estudiar y dictar las leyes necesarias para la conservación y el progreso material y moral de la comunidad; otra corporación debe estar encargada de juzgar á los malhechores; y por último, debe de residir en uno ó más individuos el poder de hacer ejecutar las leyes que la primera corporación dicte y de hacer castigar á los malhechores que la segunda condene. De aquí la necesidad de que haya tres Poderes: *Legislativo*, ó sea el encargado de la expedición de las leyes; el *Ejecutivo*, ó sea el encargado de hacer cumplir esas leyes; y el *Judicial*, ó sea el encargado de juzgar á los delincuentes.

9. El Poder Legislativo de la Nación se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. (Art. 51 reformado.)

10. La Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación en número de 233, electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos. Dicha Cámara representa al pueblo y se llama, por lo mismo, *Cámara Popular*.

11. El Senado se compone de dos senadores por cada Estado, y dos por el Distrito Federal. La Legislatura de cada Estado, declara electo al que obtiene la mayoría absoluta de votos, ó elige de entre los que obtienen mayoría relativa, en los términos que dispone la ley electoral. La Cámara de Senadores representa á los Estados, y se llama *Cámara Federal*. Unidas ambas, representan los dos elementos, el popular y el federal, y con la discusión sucesiva que se hace en ellas, de las leyes que van á expedirse, se garantiza el menor acierto en la expedición de dichas leyes.

12. «Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones.» (Art. 56 de la Constitución). Para ser senador, se requieren las mismas cualidades, excepto la de la edad, que será la de treinta años cumplidos el día de la apertura de las sesiones. (Fracción C del artículo 58 reformado).

13. «El Congreso tiene cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero, prorrogable hasta por treinta días útiles, comienza el 16 de Septiembre y termina el día 15 de Diciembre; y el segundo, prorrogable hasta por quince días útiles, comienza el primero de Abril y termina el último día del mes de Mayo. (Artículo 62 reformado).

14. El art. 72 de la Constitución concede al Congreso, entre otras facultades, las siguientes: la de admitir nuevos Estados ó Territorios á la Unión Federal; la de erigir en Estados los Territorios cuya población pasa de ciento veinte mil habitantes y tenga los recursos

suficientes para substituir como Estado; la de aprobar el presupuesto de los gastos de la Federación, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo; la de dictar las bases bajo las cuales puede el Ejecutivo celebrar empréstitos; la de expedir aranceles sobre el comercio extranjero; la de crear y suprimir empleos públicos de la Federación; ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los Ministros, agentes diplomáticos, etc., etc.

15. «Todo proyecto de ley ó decreto cuya resolución no sea exclusiva de una de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas.» (Art. 71 reformado).

16. Durante sus recesos representa al Congreso la *Comisión permanente*, compuesta de 15 diputados y 14 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de cerrarse las sesiones. (Art. 73 reformado.)

**Cuestionario.**—Demostradme la necesidad que hay de que el Supremo Gobierno se divide en tres Poderes:—¿En quién reside el Poder Legislativo?—¿De cuántos miembros consta la Cámara de Diputados?—¿De cuántos se compone el Senado?—¿Quién declara electo á un Senador?—¿Qué requisitos se requieren para ser Diputado, y cuáles para Senador?—¿Cuántos períodos de sesiones tiene el Congreso?—¿Qué facultades tiene el Congreso?—¿Qué proyectos de leyes deben discutirse en ambas Cámaras?—¿Quién representa al Congreso en sus recesos?

## LECCION SEPTIMA

### EL PODER EJECUTIVO

17. El Supremo Poder Ejecutivo de la Unión reside en un solo individuo, que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,

18. Para ser Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección; no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección. (Artículo 77 de la Constitución).

19. «El Presidente entra á ejercer sus funciones el 1.º de Diciembre, y dura en su cargo cuatro años.» (Art. 78.) Puede ser reelecto indefinidamente.

20. «En las faltas absolutas del Presidente, con excepción de la que proceda de renuncia, y en las temporales, con excepción de la que proceda de licencia, se encargará desde luego del Poder Ejecutivo el Secretario de Relaciones Exteriores; y si no lo hubiere ó estuviere impedido, el Secretario de Gobernación.» (Artículo 79 reformado de la Constitución).

21. El art. 85 de la Constitución asigna al Presidente, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones: Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión; nombrar y remover libremente á los Secretarios del despacho; remover á los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda; nombrar los Ministros, agentes diplomáticos, cónsules, coroneles y oficiales superiores del ejército, con aprobación del Congreso; declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión, etc., etc.

22. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación hay siete Secretarías de Estado, las cuales ayudan al Presidente en sus labores. Esas Secretarías son las siguientes: la de Relaciones Exteriores; la de Gobernación; la de Justicia é Instrucción Pública; la de Fomento; la de Comunicaciones y Obras Públicas; la de Hacienda; Crédito Público y Comercio, y la de Guerra y Marina.

Para cada Secretaría de Estado hay un Secretario

y un Subsecretario, excepción hecha de la de Justicia que tiene dos Subsecretarios, uno para el Ramo de Justicia y otro para el de Instrucción Pública. Es probable, sin embargo, que pronto vuelvan las cosas en esa Secretaría á su primitivo estado, pues se piensa dividirla y entonces serán ocho las Secretarías ó Ministerios.

23. «Para ser Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.» (Art. 87 de la Constitución).

24. «Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.» (Artículo 88).

25. «Los Secretarios del Despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, darán cuenta al Congreso del Estado de sus respectivos ramos.» (Artículo 89).

26. La reunión de los Secretarios del Despacho para tratar oficialmente un asunto de interés público, forma lo que se llama *Gabinete ó Consejo de Ministros*.

**Questionario.**—¿En quién reside el Supremo Poder Ejecutivo de la República?—¿Qué requisitos debe tener el Presidente de la República?—¿Cuándo entra á ejercer sus funciones el Presidente?—¿Quién reemplaza al Presidente en sus faltas absolutas ó temporales?—¿Qué facultades asigna la Constitución al Presidente?—¿Cuántos Secretarios hay para el despacho de los negocios?—¿Qué requisitos debe llenar el Secretario de despacho?—¿Es indispensable la firma del Secretario del ramo en los decretos del Presidente?—¿Qué obligaciones tienen los Secretarios del despacho?—¿A qué se llama Gabinete ó Consejo de Ministros?

## LECCION OCTAVA

## EL PODER JUDICIAL

27. «El ejercicio del Poder Judicial de la Federación está depositado en una Corte Suprema de Justicia y en los Tribunales de Distrito y de Circuito.» (Art. 90).

28. «La Suprema Corte de Justicia se compone, según la última reforma hecha al art. 91 de la Constitución, de quince ministros.

29. «Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita: Estar instruido en la ciencia del derecho, á juicio de los electores; ser mayor de treinta y cinco años, y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.» (Art. 93).

30. «La Suprema Corte de Justicia ejerce sus funciones en Tribunal pleno ó en Salas. La Suprema Corte de Justicia se divide en tres Salas: la primera se compone de cinco Ministros, y de tres cada una de las otras.» (Arts. 11, 12 y 13 del Código de Procedimientos Federales, expedido el 14 de Noviembre de 1895).

31. «Los Tribunales de Circuito son unitarios, y tiene cada uno de ellos un Secretario, un Agente del Ministerio Público federal y los empleados subalternos que determine la ley. Para ser Magistrado de Circuito se necesita: Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años y abogado. El Secretario debe ser mayor de veinticinco años, abogado ó escribano, y ciudadano en ejercicio de sus derechos. El nombramiento de los Magistrados de Circuito y de sus Secretarios se hará por el Ejecutivo, á propuesta, en terna, de la Suprema Corte.» (Arts. 16, 17 y 18 del Código de Procedimientos Federales).

32. Los Tribunales de Circuito que hay en la República son tres y residen en la Ciudad de México: el primero extiende su jurisdicción sobre el Juzgado 1.<sup>o</sup> del Distrito Federal y los de los Estados de México, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, Aguascalientes, Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Zacatecas; el segundo sobre el Juzgado 2.<sup>o</sup> del Distrito y sobre los de los Estados de Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Veracruz, Chiapas, Tabasco, Yucatán, Campeche y Tamaulipas; y el tercero, sobre los de los Estados de Guerrero, Morelos, Michoacán, Oaxaca, Jalisco, Colima, Sinaloa, Sonora y Territorios de la Baja California y Tepic. (Art. 33 del citado Código reformado).

33. El personal de cada uno de los Juzgados de Distrito se compone de un Juez, un Secretario, un Agente del Ministerio Público Federal y los empleados subalternos que determine la ley. Para ser Juez de Distrito se requiere haber cumplido veinticinco años de edad, ser abogado y ciudadano mexicano en ejercicio. El Secretario debe ser ciudadano mexicano, mayor de veintiún años y abogado ó escribano. El nombramiento de los Jueces de Distrito y sus Secretarios se hace en los términos establecidos para el personal de los Tribunales de Circuito. (Arts. 26, 27 y 28 del Código citado).

34. Los Juzgados de Distrito son en número de treinta y dos, uno para cada Estado y Territorio; únicamente el Distrito Federal y el Estado de Tamaulipas tienen cada uno dos Juzgados de Distrito. (Art. 34 del Código citado).

Los circuitos están divididos en treinta y ocho distritos.

35. Corresponde á los Tribunales de la Federación conocer:

«I. De todas las controversias que se susciten sobre



el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, excepto el caso de que la aplicación sólo afecte intereses de particulares;

- ◁II. De las que versen sobre derecho marítimo;
- ◁III. De aquellas en que la Federación fuere parte;
- ◁IV. De las que se susciten entre dos ó más Estados.
- ◁V. De las que se susciten entre un Estado y uno ó más vecinos del otro.

◁VI. De las del orden civil que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. (Art. 46 del Código citado.)

36. Corresponde á la Suprema Corte de Justicia, desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten en un Estado con otro, y de aquellas en que la Unión fuere parte, y dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro. (Arts. 47 y 48 del Código citado.)

37. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

◁I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales;

◁II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados;

◁III. Por leyes ó actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal. (Artículo 50 del Código citado.)

38. El Ministerio Público Federal tiene por objeto auxiliar, en el ejercicio de sus funciones, al Poder Judicial de la Federación, para defender ante él los intereses de la Sociedad y los de la Federación. Se compone de un *Procurador General de la República*, que lo preside, y de treinta y ocho Agentes adscritos,

uno á cada Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito, y tres que ayudan en sus labores al Procurador.

**Questionario.**—¿En quién reside el Poder Judicial de la Federación?—¿Quiénes forman la Suprema Corte de Justicia?—¿Qué se requiere para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia?—¿Cómo ejerce sus funciones la Suprema Corte de Justicia?—¿Qué ordena la ley respecto de los Tribunales de Circuito?—¿Cuántos Tribunales de Circuito hay en la República?—¿Cuál es el personal de un Juzgado de Distrito?—¿En cuántos Distritos están divididos los Circuitos?—¿Qué atribuciones corresponden á los Tribunales de la Federación?—¿Qué corresponde especialmente á la Suprema Corte?—¿En qué controversias tienen que resolver los Tribunales de la Federación?—¿Cuál es el objeto del Ministerio Público Federal?—¿Cuántos funcionarios lo componen?

## LECCION NOVENA

### LA LEY ELECTORAL

39. La ley que rige en la República Mexicana en materia electoral es la del 12 de Febrero de 1857, con algunas ligeras adiciones y reformas posteriores.

40. Conforme á esa ley, los Gobernadores de los Estados, el del Distrito Federal y los Jefes Políticos de los Territorios, dividen las demarcaciones de su respectivo mando en distritos electorales numerados que contengan 60,000 habitantes. Publicada luego por los Gobernadores y Jefes políticos la noticia de la circunscripción de cada uno de los distritos electorales, los Ayuntamientos respectivos proceden á dividir sus Municipios en *Secciones*, también numeradas, de 500 ha-

bitantes de todo sexo y edad, para que den un elector para cada una.

41. A fin de que en las secciones se nombren los *electores*, los Ayuntamientos comisionan á una persona que empadrona á los ciudadanos que tienen derecho á votar y les expida las boletas que les han de servir de credencial.

42. Con anticipación de ocho días los empadronadores fijarán listas de los ciudadanos á quienes juzguen con derecho á votar, poniéndolas en el paraje más público de la Sección, para que los que no se hallen comprendidos en el registro puedan reclamar al empadronador.

43. Tienen derecho á votar en la Sección de su residencia los ciudadanos mexicanos, que son todos los nacidos en el territorio de la República, ó fuera de ella, de padres mexicanos y los naturalizados conforme á las leyes, siempre que unos y otros hayan cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si lo son, y que tengan un modo honesto de vivir.

44. A las nueve de la mañana del día de la elección, reunidos siete ciudadanos, por lo menos, en el sitio que haya designado, y bajo la presidencia del vecino que el Ayuntamiento comisione para sólo instalar la Mesa, se procede á nombrar, de entre los individuos presentes que hubieren recibido boleta, un Presidente, dos Eserutadores y dos Secretarios, que desde luego comenzarán á funcionar. Concluída la votación, el Presidente declarará quién es el ciudadano que obtuvo mayoría de votos para elector. Pero si dos ó más individuos tienen igual número de votos, la suerte decidirá quién deba ser el electo.

45. En seguida se extenderá, por duplicado, el acta de la elección, firmándola el Presidente, los Eserutadores y los Secretarios, y á los ciudadanos que hayan

sido declarados electores se les extenderán sus credenciales, firmadas por los individuos de la Mesa.

46. Los electores nombrados por las Secciones, reunidos en las cabeceras de los distritos electorales, forman lo que llaman *Juntas Electorales del Distrito*. Su objeto es designar á las personas que deben formar los Poderes de la Unión.

47. Las *elecciones primarias*, que son aquellas en que se nombran á los electores, se verifican el último domingo de Junio, y las *secundarias* ó de Distrito, el segundo domingo de Julio del año en que deba verificarse la renovación de los Poderes Federales.

48. Cuando haya vacantes que cubrir ó por alguna causa no se hubieren verificado las elecciones ordinarias de distrito, el Congreso General, ó en su receso la Diputación permanente, convocará á elecciones extraordinarias.

**Cuestionario.**—¿Qué ley rige en la República en materia electoral? ¿Cómo se procede conforme á la ley electoral?—¿Qué se hace para que en las Secciones se nombren á los electores?—¿Qué deben hacer los empadronadores ocho días antes de las elecciones?—¿Quiénes tienen derecho á votar?—¿Cómo debe procederse á la elección?—¿A qué se llama *Juntas Electorales del Distrito*?—¿Cuándo se verifican las elecciones primarias y cuándo las secundarias?—¿Qué se hace cuando hay vacantes que cubrir ó no se han verificado las elecciones ordinarias del Distrito?

## LECCION DECIMA

## EL RECURSO DE AMPARO

49. Como los gobernantes pueden abusar del poder y atropellar las garantías del individuo, la Constitución ha creado el *recurso de amparo de garantías*. En virtud de ese recurso, los Tribunales de la Federación suspenden los actos de cualquiera autoridad que viole las garantías individuales, y protegen al que lo solicita contra esos actos, si á ello hay lugar, previo el juicio correspondiente.

50. Todos los juicios de amparo se siguen á petición de la parte agraviada. La sentencia es siempre tal, que sólo se ocupa de individuos particulares, limitándose á protegerlos y á ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó acto que la motivare. (Artículo 2.º de la Ley de Amparo).

51. El que se considere atropellado por las autoridades en sus garantías individuales, debe interponer la demanda de amparo ante «el Juez de Distrito en la demarcación en que se ejecute ó trate de ejecutarse la ley ó acto contra que se pide amparo. Si el acto ha comenzado á ejecutarse en un distrito y sigue consumándose en otros, cualquiera de los jueces á prevención será competente para conocer del amparo.» (Artículo 3.º de la citada ley.)

52. En los lugares en que no hay jueces de Distrito, los Jueces Letrados de los Estados podrán recibir la demanda de amparo, suspender el acto reclamado y practicar las demás diligencias urgentes, dando cuenta de ellas inmediatamente al Juez de Distrito respectivo. (Art. 4.º de la citada ley.)

53. «Cuando se trate de la ejecución de pena de muerte, destierro ó alguna de las expresamente prohibidas en la Constitución Federal.» debe pedirse y decretarse la *suspensión* del acto contra que se pide amparo. Pueden los jueces de paz ó los que administren justicia en los lugares en que no residan Jueces letrados, recibir la demanda de amparo en esos casos, y practicar las demás diligencias necesarias. [Arts. 12 y 4.º de la citada ley].

54. «El amparo procede también, en su caso, contra los jueces federales, y entonces se interpondrá ante el Juez suplente si se reclamasen los actos del propietario, ó ante éste ó los suplentes si la violación se imputa al Magistrado de circuito. El amparo no puede pedirse contra actos de la Suprema Corte.» (Art. 6.º de la citada ley).

54. «El individuo que solicite amparo presentará ante el Juez de Distrito competente un escrito en que exprese qué garantía individual se ha violado en él, explicando pormenorizadamente el hecho.» (Art. 7.º)

55. En casos urgentes que no admitan demora, la petición del amparo y de la suspensión del acto material de la queja puede hacerse al Juez de Distrito, aun por telégrafo, siempre que el actor encuentre algún inconveniente en la Justicia local. En este caso, bastará referir sustancialmente el hecho y el fundamento de la demanda, sin perjuicio de que después se formule por escrito.» (Art. 8.º)

56. «Cualquier habitante de la República, por sí ó por apoderado legítimo, puede entablar la demanda de amparo. Cuando haya urgencia pueden entablarla los ascendientes por los descendientes, ó viceversa; el marido por la mujer, y la mujer por el marido; los parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado; los afines hasta el segundo grado; los extraños también podrán entablarla siempre que ofrezcan fianza á satisfac-

ción del Juez, de que el interesado ratificará la demanda inmediatamente que esté en condiciones de poderlo verificar.» (Art. 9.º)

57. Como se ve, el recurso de amparo es una garantía dada al individuo contra los abusos de los gobernantes. Protege hasta el extremo al individuo. El recurso de amparo es una gran institución que honra á la legislación mexicana.

**Questionario.**—¿Cómo ha protegido la Constitución al individuo contra los actos arbitrarios de las autoridades?—¿A petición de quién se siguen los juicios de amparo?—¿Ante quién debe interponerse la demanda de amparo?—¿Donde no hay Juez de Distrito, ¿quienes pueden recibir la demanda de amparo?—¿Qué debe hacerse cuando se trate de la ejecución de la pena de muerte ó destierro?—¿Puede interponerse el amparo contra los Jueces federales?—¿Cómo debe pedirse el amparo?—¿En casos urgentes qué debe hacerse?—¿Quiénes pueden entablar la demanda de amparo?—¿Qué opináis del recurso de amparo?

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL

## CUARTA PARTE

### NOCIONES DE DERECHO POSITIVO

#### LECCION PRIMERA

##### LAS LEYES

1. Dijimos ya que *la ley* puede definirse: «Ordenación ó mandamiento de la razón, encaminado al bien común, y promulgado por la autoridad,» y es tiempo de que expliquemos nuestra definición. Decimos *ordenación ó mandamiento*, porque es cierta disposición á un fin por medios proporcionados y porque es estrictamente obligatoria, en lo cual se diferencia del *consejo*; se dice *ordenación de la razón*, porque debe depender de la voluntad del legislador *regulada por la razón*; se añade *encaminado al bien común*, porque no debe tender al bien particular del legislador, ni al de sólo algunos ciudadanos, sino al *bien de todos los miembros de la sociedad*; se dice, por último, *promulgada por la autoridad*, porque para que se obedezca la ley debe ser conocida por todos, y para que obligue debe dictarla el encargado de gobernar á la sociedad.

2. Dase el nombre de *Legislación* al conjunto de leyes de una nación.

3. Las leyes se dividen en varias clases, según la autoridad de que proceden: así se llaman *leyes federales* las que expide el Congreso de la Unión; y *leyes*

ción del Juez, de que el interesado ratificará la demanda inmediatamente que esté en condiciones de poderlo verificar.» (Art. 9.º)

57. Como se ve, el recurso de amparo es una garantía dada al individuo contra los abusos de los gobernantes. Protege hasta el extremo al individuo. El recurso de amparo es una gran institución que honra á la legislación mexicana.

**Questionario.**—¿Cómo ha protegido la Constitución al individuo contra los actos arbitrarios de las autoridades?—¿A petición de quién se siguen los juicios de amparo?—¿Ante quién debe interponerse la demanda de amparo?—¿Donde no hay Juez de Distrito, ¿quienes pueden recibir la demanda de amparo?—¿Qué debe hacerse cuando se trate de la ejecución de la pena de muerte ó destierro?—¿Puede interponerse el amparo contra los Jueces federales?—¿Cómo debe pedirse el amparo?—¿En casos urgentes qué debe hacerse?—¿Quiénes pueden entablar la demanda de amparo?—¿Qué opináis del recurso de amparo?

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL

## CUARTA PARTE

### NOCIONES DE DERECHO POSITIVO

#### LECCION PRIMERA

##### LAS LEYES

1. Dijimos ya que *la ley* puede definirse: «Ordenación ó mandamiento de la razón, encaminado al bien común, y promulgado por la autoridad,» y es tiempo de que expliquemos nuestra definición. Decimos *ordenación ó mandamiento*, porque es cierta disposición á un fin por medios proporcionados y porque es estrictamente obligatoria, en lo cual se diferencia del *consejo*; se dice *ordenación de la razón*, porque debe depender de la voluntad del legislador *regulada por la razón*; se añade *encaminado al bien común*, porque no debe tender al bien particular del legislador, ni al de sólo algunos ciudadanos, sino al *bien de todos los miembros de la sociedad*; se dice, por último, *promulgada por la autoridad*, porque para que se obedezca la ley debe ser conocida por todos, y para que obligue debe dictarla el encargado de gobernar á la sociedad.

2. Dase el nombre de *Legislación* al conjunto de leyes de una nación.

3. Las leyes se dividen en varias clases, según la autoridad de que proceden: así se llaman *leyes federales* las que expide el Congreso de la Unión; y *leyes*

de los Estados, las que expiden los Congresos de los Estados. *Bandos de policía* son los reglamentos expedidos generalmente por los municipios para la conservación del orden, del aseo y de la higiene de una localidad.

4. Todas las leyes expedidas por autoridad legítima y ajustadas á la razón y á la conveniencia social, deben ser obedecidas por los ciudadanos. Las disposiciones arbitrarias y que no pugnan con la moral ó la dignidad del hombre, aun cuando emanen de autoridad legítima, no merecen el nombre de *leyes* y no deben ser obedecidas. El hombre honrado y justo prefiere morir antes que obedecer una disposición injusta.

5. El mejor ciudadano es aquel que obedece mejor todas y cada una de las leyes de su Patria. Los gobernantes deben ser los primeros en acatar las leyes, porque deben dar ejemplo á sus gobernados de respeto á ellas.

**Questionario** —¿Qué cosa es ley?—Explicadme esa definición.—¿Qué se entiende por legislación?—¿Cuántas clases de leyes hay?—¿A qué se llama bando de policía?—¿Deben ser obedecidas las leyes?—¿Qué disposiciones no deben obedecerse?—¿Quién es el mejor ciudadano?—¿Quiénes deben dar ejemplo de obediencia á las leyes?

## LECCION SEGUNDA

EL CÓDIGO CIVIL.—EL ESTADO CIVIL

6. Se llama *Código Civil* al conjunto de preceptos que regulan las relaciones de los ciudadanos entre sí, que fijan los derechos que se derivan de esas relacio-

iones, y determinan la forma y efectos de los contratos que celebran unos con otros.

7. Llámase *estado civil* de una persona la condición en que se halla respecto á la familia, al nacimiento, á la mayor ó menor edad, al matrimonio, etc. Así, pues, las personas se clasifican, según su estado civil, en mayores ó menores de edad, en célibes, casados ó viudos, en naturales y extranjeros.

8. *Jueces del Registro Civil* son los funcionarios encargados de extender y autorizar las actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, tutela, emancipación, matrimonio y muerte de todos los habitantes de la República.

9. Para asentar ó inscribir un acta de nacimiento se necesita que el padre, acompañado de dos testigos, declare ante el Juez el nacimiento de su hijo, al cual hijo debe presentar también al mismo funcionario, «dentro de los quince días que siguen al nacimiento, bajo la pena de multa.» (Art. 70 del Código Civil).

10. El matrimonio es un sacramento instituido por Dios. Consiste en la unión indisoluble, contraída ante Dios y ratificada por la Iglesia católica, de un hombre y de una mujer para ayudarse mutuamente á llevar las cargas de la vida y participar de la misma suerte.

11. Para que el matrimonio surta sus efectos ante la ley deben los desposados presentarse ante el Juez del Registro civil. «Los hijos menores de edad necesitan el consentimiento del padre y de la madre para contraer matrimonio.» (Art. 161 del Código Civil).

12. El domicilio de una mujer casada es el de su marido. Sin el consentimiento de éste, generalmente no puede la mujer casada dedicarse al comercio, enajenar ó gravar sus bienes; pero sí puede disponer por testamento de sus bienes sin permiso del marido.

13. Se llaman *menores de edad* á las personas de ambos sexos que no han cumplido veintiún años. «Los

hijos menores de edad *no emancipados* están bajo la *patria potestad* (art. 364 del Código Civil). esto es, sujetos á la autoridad paterna.

14. Se llama *emancipación* el acto por el cual se desprende el padre de la patria potestad sobre alguno de sus hijos.

15. Muerto ó incapacitado el padre, ejercen la patria potestad sobre los hijos menores de edad: 1.º, la madre; 2.º, el abuelo paterno; 3.º, el abuelo materno; 4.º, la abuela materna, y 5.º, la abuela materna. Si ninguna de estas personas existiere, se nombra un *tutor* al menor, es decir, una persona que haga para él las veces de padre.

16. Cuando fallece una persona, sus deudos deben dar parte al Registro civil para que se asiente el acta de defunción; y no podrán proceder al entierro hasta que no tengan la autorización por escrito del Juez del Registro, y hayan pasado veinticuatro horas después de la muerte, salvo los casos en que otra cosa se ordene por la autoridad.

**Questionario.**—¿A qué se llama Código Civil?—¿Qué cosa es estado civil de una persona?—¿Qué oficio tienen los Jueces del Registro civil?—¿Qué se requiere para asentar un acta de nacimiento?—¿Qué es el matrimonio?—¿Qué debe hacerse para que el matrimonio surta sus efectos ante la ley?—¿Qué necesitan los menores de edad para contraer matrimonio?—¿Cuál es el domicilio de una mujer casada?—¿Quiénes son menores de edad?—¿Qué es emancipación?—¿Quién ejerce la patria potestad á falta del padre?—¿Qué debe hacerse cuando muere una persona?

## LECCION TERCERA

LA PROPIEDAD.—LAS SUCESIONES.—LOS TESTAMENTOS.—LOS CONTRATOS MÁS COMUNES.

17. La *propiedad* es, según el Código Civil, el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las que fijan las leyes.

18. El derecho de propiedad es inviolable, y todo Gobierno debe garantizarlo. Sólo por causa de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización al propietario, permite la Constitución que pueda ser ocupada temporal ó definitivamente la propiedad.

19. El origen de la propiedad es el trabajo. La propiedad puede transmitirse á otras personas por donación, por herencia, por venta ó por cambio.

20. Entiéndese por *sucesión* la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que hace una persona antes de morir á sus descendientes ó á las personas que designa el moribundo.

21. La sucesión se transmite por voluntad del hombre ó por disposición de la ley. Cuando la persona que ha muerto no haya dispuesto de sus bienes, la sucesión se concede á los hijos y á los ascendientes ó cónyuge; á falta de éstos, á los parientes en el orden que señala el art. 3,575 del Código Civil. Si el muerto carece de parientes, sus bienes pasan al Fisco, ó sea al tesoro nacional.

22. Llámase *testamento* «el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos

sus bienes ó de parte de ellos.» (Art. 3,234 del Código Civil.)

23. El testamento puede ser público y privado. El público se otorga ante el notario y testigos idóneos, y en papel con el timbre correspondiente. El privado se otorga ante testigos idóneos sin intervención de notario, pudiendo extenderse ó no en papel timbrado. (Artículos 3,481, 3,482 y 3,483 del Código Civil.)

24. El testamento público puede ser abierto ó cerrado. El abierto es aquel en que el testador manifiesta su voluntad en presencia de las personas que deben autorizar el acto. Cerrado, es el contenido en el pliego cerrado que el testador entrega á la persona que debe autorizar el acto, manifestando que en él se halla contenida su última voluntad. (Arts. 3,484, 3,485 y 3,486 del Código Civil.)

25. Contrato es un convenio por el que dos ó más personas se transfieren algún derecho ó contraen una obligación. (Art. 1,272 del Código Civil.)

26. Los contratos son de cuatro clases: *unilaterales*, cuando solamente una de las partes se obliga; *libertad*, en el que resulta obligación para todos los contratantes; *oneroso*, aquel en que se estipulan derechos y gravámenes recíprocos; y *gratuito* es aquel en que el provecho es solamente de una de las partes. (Art. 1,273 á 1,275 del Código Civil.)

27. Los contratos legalmente celebrados deben cumplirse puntualmente por ambas partes. Cuando el obligado en un contrato deja de cumplir su compromiso, la otra parte puede exigirle judicialmente el cumplimiento de lo convenido ó la rescisión del contrato, y en uno y otro caso el pago de daños y perjuicios. (Art. 1,421 del Código civil.)

28. Los contratos más usuales son: la compraventa la permuta, el arrendamiento y el servicio doméstico

29. Compraventa es un contrato por el cual uno de

los cuales contrayentes se obliga á transferir un derecho ó á entregar una cosa, y el otro á pagar un precio cierto y en dinero. (Art. 2,811 del Código civil.)

30. Los tutores, los mandatarios, los ejecutores testamentarios, los interventores, los representantes en caso de ausencia y los empleados públicos, no pueden adquirir por compra los bienes de cuya venta ó administración se hallan encargados. (Art. 2,825 del Código Civil.)

31. Permuta es un contrato por el cual se da una cosa por otra.

32. Arrendamiento es el contrato por el cual una persona cede á otra el uso ó el goce de una cosa con tiempo determinado y mediante un cierto precio. (Artículo 2936.)

33. Servicio doméstico es el que se presta temporalmente á cualquier individuo por otro que vive por él y mediante cierta retribución. (Art. 2434.)

**Cuestionario.** —¿Qué es la propiedad?—¿Es inviolable el derecho de propiedad?—¿Cuál es el origen de la propiedad?—¿Qué es sucesión?—¿Cómo se transmite la sucesión?—¿Qué es testamento?—¿De cuántas maneras puede ser el testamento?—El testamento público, ¿de cuántas maneras puede ser?—¿Qué es contrato?—¿De cuántas clases son los contratos?—¿Deben cumplirse los contratos?—¿Cuáles son los contratos más usuales?—¿Qué es compraventa?—¿Quiénes no pueden comprar ciertos bienes?—¿Qué es permuta?—¿Qué es arrendamiento?—¿Cuál es el contrato de servicio doméstico?



## LECCION CUARTA

## LOS CÓDIGOS—LA LEY DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA

34. Llámase *Código Penal* la colección de leyes que clasifican los delitos y determinan las penas que deben aplicarse á los malhechores.

35. *Código de Comercio* es el que fija las reglas relativas á la forma, validez y efectos de las operaciones mercantiles de toda especie y á la resolución de las cuestiones que por ellas se suscitan.

36. El *Código de Procedimientos Penales* determina la forma y los trámites que deben seguirse judicialmente para obligar á los ciudadanos á cumplir sus contratos.

38. El *Código de Procedimientos Federales* es una colección de leyes donde se determinan los trámites que deben seguirse en los juicios que se siguen ante los Tribunales de la Federación. Este Código rige en toda la República, así como el de Comercio; los Estados tienen sus Códigos especiales.

39. En el Distrito Federal y en los Territorios de Tepic y Baja California, la instrucción primaria elemental es obligatoria para los niños y niñas de seis á doce años.

40. La instrucción que se imparte en las escuelas oficiales es gratuita y *laica*, es decir, nada enseña al niño del alma, de Dios, ni de sus deberes morales.

La disposición que prohíbe se dé en las escuelas públicas instrucción religiosa á los alumnos, es absurda y arbitraria. Los católicos, que son la inmensa mayoría de la nación, sostienen con sus contribuciones las escuelas públicas, y tienen derecho á que allí se enseñe á sus hijos la religión católica, y el Gobierno tiene

la obligación de satisfacer los deseos de la mayoría del pueblo soberano. Con no obligar á los hijos de los disidentes ó descreídos á concurrir á las clases de religión, se satisfaría el justo deseo de los católicos y quedaría incólume la libertad de cultos. Y no se diga que así se vería el Gobierno obligado á fundar clases para enseñar el protestantismo á los alumnos protestantes; la ley de Moisés á los judíos, etc.; porque en México los disidentes son rarísimos, y el Gobierno debe llenar las aspiraciones del mayor número y no la de grupos insignificantes.

41. La instrucción laica es un contrasentido y una monstruosidad. El hombre es un ser eminentemente religioso. Si carece de religión, será profundamente inmoral. Justo Sierra uno de los prohombres del partido liberal, ha dicho en una ocasión solemne: «*La educación debe ser religiosa, ó no será.—La religión es un elemento irremplazable de educación*» Y como Sierra, piensan Víctor Hugo, Cousin, Thiers y todos los grandes maestros de la impiedad.

42. Los padres de familia no deben, pues, enviar á sus hijos á las escuelas sin Dios, porque el hombre que no sabe amar y temer á Dios no puede ser ni buen hijo, ni buen esposo, ni buen padre de familia, ni buen ciudadano. Es, pues, un deber de patriotismo no enviar los niños á las escuelas ateas.

43. La ley de instrucción obligatoria exige únicamente que los niños aprendan los ramos de instrucción obligatoria; pero deja en libertad á las padres de familia para que envíen á sus hijos á las escuelas oficiales, ó á las particulares, ó para que los eduquen en el hogar.

**Cuestionario.**—¿Cuál es el Código Penal?—Cuál es el Código de Comercio?—¿Qué objeto tiene el Código de Procedimientos Penales?—Cuál es el de procedimientos Civiles?—

¿Cuál es el Código de Procedimientos Federales?—¿Es obligatoria la instrucción primaria?—¿Qué caracteres tiene la instrucción que se da en las escuelas oficiales?—¿Qué decis de la disposición que prohíbe se dé en las escuelas instrucción religiosa á los alumnos?—¿Por qué es absurda esa disposición?—¿Cómo podría satisfacerse el justo deseo de los católicos, dejando incólume la libertad de cultos?—Si se enseñase en las escuelas públicas la religión católica, ¿no se vería el Gobierno obligado á fundar clases de religión protestante?—¿Qué opináis de la instrucción laica?—¿Qué opinan de ella el Sr. Sierra y otros liberales prominentes?—¿Qué no deben hacer los padres de familia con sus hijos?—¿Dónde manda la ley que reciban los niños la instrucción primaria?



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE LIBROS Y REVISTAS

## INDICE

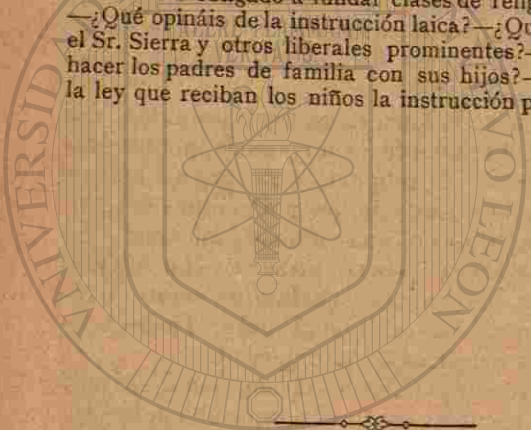
### PRIMERA PARTE

	Págs.
Lección Primera.—Nociones Preliminares.....	7
Lección segunda.—La sociedad doméstica.....	8
Lección Tercera.—El Municipio.....	10
Lección Cuarta.—Deberes y derechos de los vecinos de un Municipio.....	12
Lección Quinta.—El Distrito ó Cantón.....	13

### SEGUNDA PARTE

Lección Primera.—El Estado.....	15
Lección Segunda.—Organización Política y Administrativa de los Estados.....	17
Lección Tercera.—Organización Política y Administrativa del Distrito Federal.....	19
Lección Cuarta.—La Administración de Justicia en el Distrito Federal.....	21
Sección Quinta.—Organización Política y Administrativa de los Territorios.....	24
Lección Sexta.—Organización Política y Administrativa de la República Mexicana.....	25
Lección Séptima.—Principios fundamentales de la Constitución y Leyes de Reforma.....	27
Lección Octava.—Obligaciones y derechos del ciudadano Mexicano.....	33

¿Cuál es el Código de Procedimientos Federales?—¿Es obligatoria la instrucción primaria?—¿Qué caracteres tiene la instrucción que se da en las escuelas oficiales?—¿Qué decis de la disposición que prohíbe se dé en las escuelas instrucción religiosa á los alumnos?—¿Por qué es absurda esa disposición?—¿Cómo podría satisfacerse el justo deseo de los católicos, dejando incólume la libertad de cultos?—Si se enseñase en las escuelas públicas la religión católica, ¿no se vería el Gobierno obligado á fundar clases de religión protestante?—¿Qué opináis de la instrucción laica?—¿Qué opinan de ella el Sr. Sierra y otros liberales prominentes?—¿Qué no deben hacer los padres de familia con sus hijos?—¿Dónde manda la ley que reciban los niños la instrucción primaria?



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE LIBROS Y REVISTAS

## INDICE

### PRIMERA PARTE

	Págs.
Lección Primera.—Nociones Preliminares.....	7
Lección segunda.—La sociedad doméstica.....	8
Lección Tercera.—El Municipio.....	10
Lección Cuarta.—Deberes y derechos de los vecinos de un Municipio.....	12
Lección Quinta.—El Distrito ó Cantón.....	13

### SEGUNDA PARTE

Lección Primera.—El Estado.....	15
Lección Segunda.—Organización Política y Administrativa de los Estados.....	17
Lección Tercera.—Organización Política y Administrativa del Distrito Federal.....	19
Lección Cuarta.—La Administración de Justicia en el Distrito Federal.....	21
Sección Quinta.—Organización Política y Administrativa de los Territorios.....	24
Lección Sexta.—Organización Política y Administrativa de la República Mexicana.....	25
Lección Séptima.—Principios fundamentales de la Constitución y Leyes de Reforma.....	27
Lección Octava.—Obligaciones y derechos del ciudadano Mexicano.....	33

## TERCERA PARTE

	Págs.
Lección Primera.--La Sociedad en general.--La Sociedad Mexicana en particular.....	35
Lección Segunda.--La Libertad.....	39
Lección Tercera.--La autoridad.--Origen del Poder.....	43
Lección Cuarta.--El amor á la patria.....	46
Lección Quinta.--La soberanía nacional.--El Estado.....	49
Lección Sexta.--Distinción de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.....	51
Lección Séptima.--El poder Ejecutivo.....	53
Lección Octava.--El poder Judicial.....	56
Lección Novena.--La ley electoral.....	59
Lección Décima.--El recurso de amparo.....	62

## CUARTA PARTE

Lección Primera.--Las leyes.....	65
Lección Segunda.--El Código Civil.--El Estado civil.....	66
Lección Tercera.--La propiedad.--Las sucesiones --Los testamentos--Los contratos más comunes.....	69
Lección Cuarta.--Los Códigos.--La ley de instrucción obligatoria.....	72

## HERRERO HERMANOS, EDITORES

10—CALLEJON DE SANTA CLARA—10

## El Lector Hispano-Americano.—Curso gradual de lectura.

Tal es el título de la hermosa colección de los libros destinados á la enseñanza de esa fundamental asignatura, antes tan monótona como difícil. La bondad de estos libros depende de haberlos escrito un maestro práctico y de conocimientos pedagógicos y literarios; el plan que ha seguido es eminentemente *educativo é instructivo*, y lo ha llevado á cabo en la forma más fácil y agradable. Estos libros son el auxiliar más eficaz que pueden tener los maestros para la mejor interpretación de la «Ley de Instrucción Obligatoria», pues su autor formó parte del Congreso de Instrucción, en cuyo seno se elaboraron los fundamentos del actual programa. En cuanto á la belleza de la edición está patente y no tiene rival en la República Mexicana, estando, además, al nivel de las mejores ediciones de este género europeas.

Se vende en cuatro partes, como sigue:

**Introducción al arte de la lectura por medio de las palabras normales.**—Este precioso librito, tan pequeño como útil, sustituye al desusado y enojoso silabario. De una manera gradual, fácil y metódica, enseña á leer y escribir al mismo tiempo, para lo cual el autor ha puesto todas las direcciones necesarias para los que empleen el procedimiento, según está preceptuado por la ley de Instrucción Obligatoria. Las palabras son fáciles, fundamentales y se asocian con estudios de *Lecciones de cosas*. Este libro tiene la particularidad de constituir una obra independiente, y, por tanto, puede preceder á cualquier otro que después se elija, si acaso fuere posible dejar de continuar el encantador, fácil y atractivo **curso gradual de lectura**. *Un tomo en 8.º, de 74 páginas, ilustrado con grabados, encuadernado en cartón*..... \$ 0.15

**Libro primero de lectura.**—“El libro de lectura debe ser el auxiliar de todas las demás asignaturas de la escuela. En él deben apoyarse todas.” Estos son los principios sobre los que descansa este interesante libro, en el cual los alumnos encuentran

Lecciones de cosas, ejercicios de Dibujo, de Lenguaje, de Escritura y de Recitación, y además: "Las primeras ideas científicas" al alcance de la inteligencia infantil, los principios fundamentales de "civismo y moral." Es primer libro escrito conforme á un plan verdaderamente gradual y psicológico. Un tomo en 8.º, de 184 páginas, ilustrado con grabados, encuadernado en cartóné..... \$ 0.30

**Libro segundo de lectura.**—Es un rico arsenal pedagógico; maestros y alumnos encuentran en él todos los elementos de las Ciencias físicas y naturales, aplicadas á los usos más comunes de la vida, y los especiales de que está enriquecido el hermoso suelo patrio. Los medios por los cuales se pone á los niños en aptitud de verificar sus ejercicios de redacción, son interesantísimos, útiles é ingeniosos. La Geometría está tratada intuitivamente. Los asuntos de Economía social y de Enseñanza moral tienen una forma nueva, atractiva y fácil. Es, por último, una verdadera joya literaria, pues los asuntos para las recitaciones son obra de afamados ingenios mejicanos y de algún otro peninsular ó hispano-americano, pues el autor ha querido justificar este fraternal título de su **Curso gradual de lectura**. Basta hojearlo para convencerse de que es el único hasta hoy que puede llamarse propiamente libro universal de lectura. Un tomo en 8.º, de 184 páginas, ilustrado con grabados, encuadernado en cartóné..... 0.37

**Libro tercero de lectura.**—Así como el horizonte se amplía mientras más se asciende, así este librito dilata el horizonte científico y moral del niño. Desde la explicación familiar de los fenómenos meteorológicos, de los referentes á la higiene, de la aplicación útil de los metales y de las máquinas más simples hasta los fenómenos morales; todo, ya se trate de la Naturaleza, de la Humanidad ó de la Patria, todo está tratado en este libro en las condiciones propias de la escuela. Si se atiende al curso que el libro de lectura debe proporcionar al lenguaje, consta en él cuanto se refiere á la redacción de los diferentes géneros de cartas, lo mismo que á ejercicios ortográficos. Es, pues, la continuación elevada y el bien meditado coronamiento de la instrucción educativa emprendida en el **Curso gradual de lectura**, así como el libro que realiza, del mejor modo, la belleza y utilidad de los modernos programas de enseñanza. Es este libro, y con él todo el **Curso gradual**, la realización de un ideal que con satisfacción ofrecemos á los maestros y al público. Un tomo en 8.º, de 262 páginas, ilustrado con primorosos grabados, encuadernado en cartóné..... \$ 0.50

*Madame... Pur...  
solo abito...  
\$*

*Margenta*

UNIVERSIDAD  
ANIL

NORMA DE NUEVO LEÓN

AL DE BIBLIOTECAS



## OTRAS PUBLICACIONES

DE LA

# Casa Editorial Herrero Hermanos

**Compendio de la Historia General de México**, desde los tiempos prehistóricos hasta el año de 1900. Escrita por el Dr. N. León, encargado de la Sección de Antropología y Etnografía del Museo Nacional y ex-director del Museo Michoacano. Un volumen en 4.º con 600 páginas y 296 fotograbados, intercalados en el texto; pasta de tela realizada con planchas especiales representando motivos arqueológicos tomados de las antigüedades Mayas. . . . . \$ 3.00

**Geografía (Apuntes para el curso de)** en la Escuela Nacional Preparatoria, por Miguel E. Schuffiz, catedrático de dicha asignatura en la misma escuela y en la normal para Profesores, miembro de la Sociedad de Geografía y Estadística y vocal de la Junta Directiva de Instrucción pública. Cuarta edición adicionada con aclaraciones y complementos. Un tomo en 4.º, de unas 600 páginas encuadernado en tela y planchas. . . . . 3.50

**Moderno Ollendorff Inglés intuitivo (EI)**, Método más bien práctico que teórico para aprender con perfección la lengua inglesa por medio de una combinación enteramente desconocida y formada de los célebres sistemas del DR. OLLENDORFF y del intuitivo de los DRES. J. y E. LEHMAN (adoptado este último para los establecimientos de Alsacia) por Emile Rode, antiguo profesor de Inglés en las Escuelas Nacionales Primarias y miembro de la Academia Normal de Instrucción Pública, quien la escribió expresamente para dichas escuelas y la dedica á la estudiosa juventud mexicana. Sexta edición corregida y aumentada con un nuevo apéndice de traducción literal y castiza. Un tomo y clave por separado de más de 400 páginas encuadernado en tela y planchas. . . . . 2.00

**Gramática teórico y práctica de la lengua castellana**, por D. Rafael Ángel de la Peña, Secretario perpetuo de la Academia Mexicana é individuo correspondiente de la Real Española. Segunda edición aumentada y corregida. Un tomo en 4.º, de 600 páginas encuadernado en tela y planchas. . . . . 4.00